



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 10 de enero de 2018

Año CXXVI Número 33.788

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

CONDECORACIONES. Decreto 20/2018. Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.....	3
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decreto 21/2018. Designase Administrador Nacional de Aviación Civil.....	3

Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. Resolución 2-E/2018. Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.....	5
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 259-E/2017	8
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 3-E/2018	9
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 3-E/2018	11
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 8-E/2018	12
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 18-E/2018	14
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT. Resolución 2-E/2018	15
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 15-E/2018	16
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 16-E/2018	17
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 17-E/2018	18
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 18-E/2018	19
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1285-E/2017	20
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1286-E/2017	21

Resoluciones Sintetizadas

.....	23
-------	----

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4189-E. Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención. Resoluciones Generales Nros. 2.442 y 4.003-E, sus respectivas modificatorias y complementarias. Su modificación.....	26
---	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución Conjunta 1-E/2018	28
---	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Disposición 8-E/2018	30
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES. Disposición 1-E/2018	32
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". Disposición 877/2017	39

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	41
ANTERIORES.....	51

**No necesitás comprar
el Boletín Oficial.
Accedé desde tu pc,
tablet o celular.**



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Decretos

CONDECORACIONES

Decreto 20/2018

Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-17474818-APN-DDMEAPYA#MRE y lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Mahmoud Gaafar Elsharif Omer ELSOURI, Embajador de la LIGA DE LOS ESTADOS ÁRABES en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el día 10 de agosto de 2017, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MÉRITO", en el grado de "GRAN OFICIAL", al señor D. Mahmoud Gaafar Elsharif Omer ELSOURI, Embajador de la LIGA DE LOS ESTADOS ÁRABES en la República.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO", aprobada por el Decreto N° 16.644 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 10/01/2018 N° 1568/18 v. 10/01/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decreto 21/2018

Designase Administrador Nacional de Aviación Civil.

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-34381572-APN-DMENYD#MTR, los Decretos Nros. 239 del 15 de marzo de 2007, 1770 del 29 de noviembre de 2007 y 66 del 8 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 239/07, se creó en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) quien será la AUTORIDAD AERONÁUTICA NACIONAL y ejercerá como organismo descentralizado, las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico (Ley N° 17.285), en la Ley N° 19.030 de Política Aérea; en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el artículo 14 del Decreto N° 1770/07, estableció que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL será dirigida por UN (1) ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, el cual ejercerá las funciones de reglamentación, fiscalización, control y administración de la actividad aeronáutica civil como única Autoridad Aeronáutica Nacional.

Que mediante el Decreto N° 66/16, se designó al Ingeniero Juan Pedro IRIGOIN (D.N.I. N° 14.418.134), a partir del 18 de diciembre de 2015 como ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que el funcionario citado en el considerando precedente ha presentado su renuncia al cargo aludido a partir del día 1° de enero de 2018, en virtud de la Resolución del Ministerio de Transporte N° 1350/17.

Que en consecuencia dicho cargo se encuentra vacante y en cumplimiento del artículo 14 del citado Decreto N° 1770/07, resulta necesario designar a quien cubrirá el cargo de ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que en razón de lo expuesto se propone la designación del Doctor Tomás INSAUSTI (D.N.I. N° 25.826.550), quien reúne los requisitos necesarios conforme lo acreditan sus antecedentes técnicos y profesionales para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 16 del Decreto N° 1770/07.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al Doctor Tomás INSAUSTI (D.N.I. N° 25.826.550) en el cargo de ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a partir del 1° de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 10/01/2018 N° 1567/18 v. 10/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS

DEUDA PÚBLICA

Resolución 2-E/2018

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2018

Visto el expediente EX-2018-01068033-APN-MF, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificaciones, la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018, el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificaciones se regula en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 32 de la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al referido artículo 32, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el artículo 6º del anexo del decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 10 del decreto 32 del 12 de enero de 2017, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el Ministerio de Finanzas.

Que a través del artículo 33 de la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018 se autoriza al Ministerio de Finanzas a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el marco de una estrategia financiera integral, se considera conveniente proceder a la emisión de dos (2) Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ciento noventa y seis (196) y trescientos sesenta y cuatro (364) días de plazo, respectivamente.

Que mediante el artículo 1º de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas a través del artículo 1º de la resolución 66-E del 4 de mayo de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-66-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio Finanzas informa que la emisión de la letra a trescientos sesenta y cuatro (364) días de plazo se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al artículo 32 de la ley 27.431.

Que la emisión de la letra a ciento noventa y seis (196) días de plazo está contenida dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 33 de la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 32 y 33 de la ley 27.431 y en el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344/2007 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la emisión de las “LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 27 DE JULIO DE 2018”, por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N.O. U\$S 500.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 12 de enero de 2018.

Fecha de vencimiento: 27 de julio de 2018.

Plazo: ciento noventa y seis (196) días.

Moneda de emisión y pago: Dólares Estadounidenses.

Moneda de suscripción: Dólares Estadounidenses o Pesos al tipo de cambio de referencia de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Interés: Cupón cero (a descuento).

Denominación mínima: Será de VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N.O. U\$S 1).

Colocación: Se llevará a cabo en uno o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Finanzas, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1º de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Ley Aplicable: Ley de la República Argentina.

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del Banco Central de la República Argentina (BCRA) mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la emisión de las “LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 11 DE ENERO DE 2019”, por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N.O. U\$S 500.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 12 de enero de 2018.

Fecha de vencimiento: 11 de enero de 2019.

Plazo: trescientos sesenta y cuatro (364) días.

Moneda de emisión y pago: Dólares Estadounidenses.

Moneda de suscripción: Dólares Estadounidenses o Pesos al tipo de cambio de referencia de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Interés: Cupón cero (a descuento).

Denominación mínima: Será de VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N.O. U\$S 1).

Colocación: Se llevará a cabo en uno o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Finanzas, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1º de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Ley Aplicable: Ley de la República Argentina.

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del Banco Central de la República Argentina (BCRA) mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Informaciones Financieras o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

e. 10/01/2018 N° 1566/18 v. 10/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**Resolución 259-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el EX-2017-35418109-APN-CTA#INAES, y sus similares en tramitación conjunta Nros. EX-2017-35422776-APN-CTA#INAES; EX-2017-35425912-APN-CTA#INAES; EX-2017-35428885-APN-CTA#INAES; EX-2017-35433350-APN-CTA#INAES; EX-2017-35435705-APN-CTA#INAES; EX-2017-35437726-APN-CTA#INAES; EX-2017-35439437-APN-CTA#INAES; EX-2017-35441256-APN-CTA#INAES; EX-2017-35442874-APN-CTA#INAES; EX-2017-35444502-APN-CTA#INAES; EX-2017-35446425-APN-CTA#INAES; EX-2017-35448664-APN-CTA#INAES; EX-2017-35452531-APN-CTA#INAES; EX-2017-35455580-APN-CTA#INAES; EX-2017-35459604-APN-CTA#INAES; EX-2017-35462104-APN-CTA#INAES; EX-2017-35464369-APN-CTA#INAES; EX-2017-35466392-APN-CTA#INAES; EX-2017-35469854-APN-CTA#INAES; EX-2017-35473602-APN-CTA#INAES; EX-2017-35476518-APN-CTA#INAES; EX-2017-35479733-APN-CTA#INAES; EX-2017-35482212-APN-CTA#INAES; EX-2017-35484969-APN-CTA#INAES; EX-2017-35481222-APN-CTA#INAES; EX-2017-35470075-APN-CTA#INAES; EX-2017-35467515-APN-CTA#INAES; EX-2017-35465365-APN-CTA#INAES; EX-2017-35457090-APN-CTA#INAES; EX-2017-35453799-APN-CTA#INAES; EX-2017-35452563-APN-CTA#INAES; EX-2017-35448097-APN-CTA#INAES, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 254 del 24 de diciembre de 2015 y 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1.126 del 8 de noviembre de 2012 y 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución N° 730 del 30 de diciembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones Nros. 218, del 12 de agosto de 2015, 265 del 11 de septiembre de 2015, "RESOL-2017-119-APN-PI#INAES", y "RESOL-2017-243-APN-PI#INAES" del citado Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.126/12 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de CINCO MIL (5.000) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2012 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por el artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 609/14 se estableció, que los cargos vacantes y financiados que hubieren sido autorizado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 1.126/12 y que al 31 de diciembre no hubiesen podido ser cubiertos mediante la designación correspondiente, se consideran autorizados para sus respectivas coberturas, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895, mediante procesos de selección.

Que por la Resolución N° 730/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se asignaron los cargos vacantes y financiados del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado Convenio.

Que por las Resoluciones Nros. 218/15 y "RESOL-2017-119-APN-PI#INAES" del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL se designó a los integrantes de los Comité de Selección para la cobertura de TREINTA Y SEIS (36) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del citado organismo, conforme lo establece el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que por las Resoluciones Nro. 265/15 del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que por las Resolución Nro. "RESOL-2017-243-APN-PI#INAES" del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2, respecto de los postulantes para cada uno de los cargos.

Que por Actas N° 9 del 15 de noviembre de 2017, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo del Decreto 2.098/08 y sus modificatorios, recomienda la incorporación en la carrera o en su caso su continuidad en la misma, en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente.

Que por Decreto N° 254 del 24 de diciembre de 2015, se procedió a la revisión de los procesos concursales y de selección de personal del Instituto.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recursos extraordinarios alguno.

Que las personas cuya designación se tramita por la presente, han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y el Servicio Jurídico Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 721 de fecha 1° de septiembre de 2000, N° 167 de fecha 18 de diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse a las personas que se mencionan en el Anexo identificado como "IF-2017-35549343-APN-CTA#INAES" que forma parte integrante de la presente, en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcelo Oscar Collomb.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/01/2018 N° 1484/18 v. 10/01/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 3-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2018

VISTO el Expediente N° S01:0396660/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 25.300 y 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 68 de fecha 30 de septiembre de 2010, 4 de fecha 14 de enero de 2011, ambas de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, 22 de fecha 17 de mayo de 2016 y 386 de fecha 29 de noviembre de 2016, ambas de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la Resolución General N° 2.965 de fecha 10 de noviembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa I2T S.A., C.U.I.T. N° 30-70904148-3, solicitante principal y beneficiaria, presentó un proyecto de capacitación en el marco del Régimen de Crédito Fiscal para el Año 2016.

Que teniendo en consideración la información suministrada por la empresa solicitante, la Dirección Nacional de la Productividad de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, elaboró el Informe de Evaluación de Proyectos en el cual se aprueba el Proyecto de Capacitación N° 839 por la suma total de PESOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 26.936).

Que mediante la Resolución N° 386 de fecha 29 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se asignó a la empresa solicitante un cupo de crédito fiscal por la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS (\$ 28.700).

Que, posteriormente, la empresa efectivizó la rendición de cuentas correspondiente a las actividades ejecutadas en el marco del Proyecto de Capacitación N° 839, solicitando en consecuencia la emisión del correspondiente Certificado de Crédito Fiscal.

Que en virtud de la documentación presentada en esta instancia, el área competente de la Dirección Nacional de Productividad de la Pequeña y Mediana Empresa, ha emitido Informe en el cual recomienda la modificación del monto asignado a la empresa en el Anexo aprobado por la Resolución N° 386/16 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y, asimismo, resuelve que prosiga el trámite de aprobación de la rendición de cuentas indicada con los alcances allí señalados.

Que por lo expuesto, y por aplicación de los principios de formalismo atenuado y de verdad material, previstos respectivamente en el Artículo 1° incisos c) y f) apartado 2) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, resulta pertinente modificar el monto asignado en el Anexo de la Resolución N° 386/16 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que mediante la Resolución N° 68 de fecha 30 de septiembre de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se implementó la emisión del Certificado de Crédito Fiscal previsto en el Decreto N° 819 de fecha 13 de julio de 1998, bajo la modalidad de Bono Electrónico.

Que por la Resolución General N° 2.965 de fecha 10 de noviembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se estableció el procedimiento para la aplicación de los Certificados de Crédito Fiscal emitidos en forma electrónica, a efectos del pago de obligaciones fiscales ante ese Organismo.

Que la Dirección Nacional de Productividad de la Pequeña y Mediana Empresa informará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, la nómina de los Certificados de Crédito Fiscal emitidos bajo la modalidad de Bono Electrónico.

Que dicha información, se confeccionará utilizando el programa aplicativo aprobado en la Resolución General N° 2.799 de fecha 23 de marzo de 2010 del Organismo mencionado precedentemente, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo de la misma.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 4 de fecha 14 de enero de 2011 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA los Certificados de Crédito Fiscal que se emitan bajo la modalidad de Bono Electrónico tendrán una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses contados desde la fecha de su emisión.

Que, en virtud de ello, se procede a la emisión del Certificado de Crédito Fiscal correspondiente, bajo la modalidad de Bono Electrónico.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 19.549 y 22.317 y los Decretos Nros. 819/98, 434 de fecha 29 de abril de 1999 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Anexo aprobado por el Artículo 1° de la Resolución N° 386 de fecha 29 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO

DE PRODUCCIÓN, respecto al Proyecto de Capacitación N° 839 perteneciente a la Empresa I2T S.A., C.U.I.T. N° 30-70904148-3, debiéndose asignar la suma total de PESOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 26.936).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Empresa I2T S.A., solicitante principal y beneficiaria, correspondiente a la ejecución del Proyecto de Capacitación N° 839 aprobado por la Resolución N° 386/16 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal para el Año 2016, reglado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 68 de fecha 30 de septiembre de 2010, 4 de fecha 14 de enero de 2011 ambas de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, 22 de fecha 17 de mayo de 2016 y 386/16, ambas de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la Resolución General N° 2.965 de fecha 10 de noviembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sus normas modificatorias y complementarias, por la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 26.936).

ARTÍCULO 3°.- Emítase el correspondiente Certificado de Crédito Fiscal, bajo la modalidad de Bono Electrónico, a nombre de la Empresa I2T S.A. por el importe total de PESOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 26.936) bajo el número 301-2016-00024.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección Nacional de Productividad de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, informará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, la nómina de los Certificados de Crédito Fiscal emitidos bajo la modalidad de Bono Electrónico, acorde al procedimiento establecido en el Anexo de la Resolución General N° 2.799 de fecha 23 de marzo de 2010 del Organismo mencionado precedentemente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la interesada.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Mariano Mayer.

e. 10/01/2018 N° 1347/18 v. 10/01/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA
Resolución 3-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2018

VISTO el Expediente EX-2017-18981098- -APN-CME#MP, la Ley N° 27.349, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 434 de fecha 1 de marzo de 2016, Resolución N° 467 de fecha 18 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Resolución N° 251 de fecha 4 de octubre de 2017 de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del mencionado Ministerio, competencia para, entre otras, coordinar y proponer las relaciones del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN con los Estados provinciales y los municipios, en el ámbito de su competencia; y fortalecer la infraestructura institucional productiva, conformada por organizaciones intermedias entidades representativas de los sectores productivos, para integrar los tejidos productivos locales, provinciales y regionales.

Que, por la Resolución N° 467 de fecha 18 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se creó el "PROGRAMA DE FACILITACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS)", con el objetivo de brindar a las provincias, las herramientas, conocimientos y/o apoyo financiero necesarios para posibilitar la constitución digital de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) en sus respectivos Registros Públicos y/u otros organismos que intervengan en la implementación del Régimen de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), dispuesto por la Ley N° 27.349.

Que, por la Resolución N° 251 de fecha 4 de octubre de 2017 de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA, se convocó a las provincias de la REPÚBLICA ARGENTINA a participar del “PROGRAMA DE FACILITACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS)” mediante la presentación de la Nota de Adhesión y Guía de reconocimiento del Estado de Situación Provincial.

Que el citado programa consta de diversas etapas que contemplan la convocatoria a las Provincias interesadas en participar, el diagnóstico del grado de desarrollo de los sistemas y herramientas de los distintos Registros Públicos de Comercio u organismos provinciales con competencia para la registración de sociedades, para definir las necesidades primordiales para la implementación digital de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), el diseño de un plan de trabajo conjunto a fin de implementar las herramientas necesarias para modernizar cada registro y/u organismo y la ejecución de acciones tanto por parte de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA como de cada Provincia, para dar cumplimiento con esos objetivos.

Que dicha convocatoria se llevó a cabo entre los días 5 y 20 de octubre de 2017, ambas fechas inclusive.

Que las Provincias de CORRIENTES, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y TUCUMÁN, realizaron las correspondientes postulaciones, presentando Nota de Adhesión (declarando una dirección de correo electrónico para las notificaciones), Guía de Reconocimiento del Estado de Situación Provincial y copia de documentación que acredite carácter de gobernador de la provincia.

Que la Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha evaluado de manera positiva las solicitudes presentadas emitiendo el informe obrante en el expediente del Visto (IF-2017-33828561-APN-DNFI#MP), aconsejando la aprobación de las postulaciones de las provincias al citado Programa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 357/02 y sus modificaciones y por la Resolución N° 467/17 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la postulación en el marco del “PROGRAMA DE FACILITACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS)” de las Provincias de CORRIENTES, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y TUCUMÁN.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Fernando Raúl Premoli.

e. 10/01/2018 N° 1417/18 v. 10/01/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO
Resolución 8-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2018

VISTO el Expediente EX-2017-31501446- -APN-CME#MP, la Ley N° 19.511 y el Decreto N° 960 de fecha 24 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.511, establece la vigencia de las unidades del Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA).

Que la mencionada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1.157 de fecha 2 de marzo de 1972, posteriormente derogado por el Decreto N° 788 de fecha 18 de septiembre de 2003.

Que el citado Decreto N° 788/03 estableció que el Servicio Nacional de Aplicación previsto en la Ley N° 19.511 se integraría con la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, a través, del Decreto N° 960 de fecha 24 de noviembre de 2017, se derogó el Decreto N° 788/03, se estableció que el Servicio Nacional de Aplicación previsto en la Ley N° 19.511 se integraría con la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del dicho Ministerio y los organismos públicos y/o privados que la citada Secretaría designe.

Que, mediante el Decreto N° 960/17 se asignó a la SECRETARÍA DE COMERCIO las competencias necesarias para efectuar, en todo instrumento de medición reglamentado, los ensayos, certificaciones y/o cualquier otro procedimiento técnico necesario para la aprobación de modelo y la verificación primitiva—entre otras competencias—, y, en su caso, delegarlas en aquellos laboratorios públicos y/o privados que posean los recursos técnicos, de personal y de administración necesarios.

Que, atento las facultades otorgadas por el Artículo 2°, inciso l) del Decreto N° 960/17, la SECRETARÍA DE COMERCIO, estima necesario y conveniente delegar en forma no exclusiva en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, la facultad de efectuar los ensayos, certificaciones y/o cualquier otro procedimiento técnico necesario para la aprobación de modelo y la verificación primitiva, entre otras, ello sin perjuicio de las eventuales delegaciones que la mencionada Secretaría pueda realizar a favor de otros organismos públicos y/o privados, así como también de la eventual incorporación de otros organismos como miembros integrantes del Servicio Nacional de Aplicación.

Que, asimismo y en virtud de lo precedentemente expuesto, corresponde por la presente medida ratificar lo actuado por el citado Instituto Nacional, en los temas relacionados con la metrología legal, desde la entrada en vigencia del Decreto N° 960/17 hasta la publicación de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 19.511 y el Decreto N° 960/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con la metrología legal:

- a) Efectuar, en todo instrumento de medición reglamentado, los ensayos, certificaciones y/o cualquier otro procedimiento técnico necesario para la aprobación de modelo y la verificación primitiva.
- b) Efectuar, en todo instrumento de medición reglamentado, la verificación periódica y la vigilancia de uso en todo el Territorio de la Nación sobre aquellos instrumentos contemplados en el Artículo 30 de la Ley N° 19.511, que determine la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.
- c) Efectuar en todo el territorio de la Nación la vigilancia de uso respecto de todo instrumento de medición reglamentado no previsto por el Artículo 30 de la Ley N° 19.511.
- d) Efectuar la rehabilitación en forma definitiva de los instrumentos oportunamente inhabilitados y que hayan corregido las desviaciones verificadas, debiendo el tenedor del instrumento dar intervención previa al servicio nacional de aplicación.

ARTÍCULO 2°.- La presente delegación no es exclusiva y se realiza sin perjuicio de las facultades que ya tiene asignadas el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL en virtud de la normativa vigente, pudiendo la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN realizar posteriores delegaciones de atribuciones y/o dejar sin efecto las ya realizadas, a favor de otros organismos públicos y/o privados.

ARTÍCULO 3°.- Ratifícase lo actuado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, en los temas relacionados con la metrología legal, desde la entrada en vigencia del Decreto N° 960 de fecha 24 de noviembre de 2017 hasta la publicación de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun.

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**Resolución 18-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-11260955-APN-DMENYD#MI (CUDAP: EXP S02-0010426/2016 Nro. Original CUDAP: EXP-S01:0103439/2015 MINPLAN y agregados); las Leyes N° 21.499 y 27.009; los Decretos N° 2026 del 24 de septiembre de 2015 y N° 376 del 18 de febrero de 2016; y la Resolución N° 15 del 24 de enero de 2017 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.009 se declaró de utilidad pública, y sujeto a expropiación, por su valor histórico y cultural el inmueble de la “Confitería del Molino”, ubicado en Av. Rivadavia 1801/07/15 esquina Av. Callao 10/20/28/30/32 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, identificado según mensura bajo la nomenclatura catastral: Circunscripción 11, Sección 9, Manzana 74, Parcela 23, y por el Artículo 2° se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a adquirir dicho inmueble a un precio que no exceda lo establecido por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, conforme al Título IV de la Ley N° 21.499.

Que por el Decreto N° 376 del 18 de febrero de 2016, modificatorio del Decreto N° 2026 del 24 de septiembre de 2015, se designó al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, como sujeto expropiante del inmueble antes citado, en tanto por el Artículo 3° de éste último se instruyó al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, a estimar el justiprecio del inmueble sujeto a expropiación en los términos del Artículo 2° de la Ley N° 27.009 y a los efectos previstos en los Artículos 10° y 13° de la Ley N° 21.499.

Que los antecedentes del caso tramitaron por el expediente CUDAP: EXP S02-0010426/2016. (NRO ORIGINAL CUDAP EXP-S01: 0103439/2015 MINPLAN y agregados), en donde consta que el inmueble expropiado se encuentra registrado como Condominio en partes iguales a favor de ARGITAL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA (Proporción ½) y ROCABREN SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA (Proporción ½).

Que con fecha 27 de diciembre de 2016, con intervención del Escribano General de Gobierno, el Subsecretario de Coordinación de esta Cartera de Estado suscribió con la apoderada y Presidente de las empresas expropiadas, ARGITAL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA y ROCABREN SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, el ACUERDO DE AVENIMIENTO INMUEBLE DE LA CONFITERÍA “EL MOLINO” en el cual los sujetos expropiados manifestaron su conformidad a percibir, por todo concepto, en la proporción de su dominio, la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES, SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$181.742.000.-), correspondiente al valor de tasación dispuesto por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, esto es la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$165.220.000.-), con más el monto correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) previsto en el Artículo 13° de la Ley N° 21.499, sujeto a la condición suspensiva de que la mencionada suma sea transferida por el expropiante dentro de los 30 días corridos desde la firma del acuerdo.

Que dicha suma fue transferida por la Tesorería General de la Nación con fecha 29 de diciembre de 2016, conforme los comprobantes de pago N° 373219 y N° 373220 que se encuentran en las actuaciones citadas en el Visto, por lo tanto los sujetos expropiados han admitido en forma expresa su voluntad de aceptar el monto por todo concepto, sin que tengan nada más para reclamar.

Que esta situación expuesta fue puesta en conocimiento de la Comisión Administradora del “Edificio El Molino”, a efectos de que, -sin perjuicio del uso que ya tiene asignado por el Decreto N° 2026/2015 y modificatorio-, tome efectiva posesión del inmueble, con las formalidades que considere pertinentes en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 376 del 18 de febrero de 2016, modificatorio del 4° del Decreto N° 2026 del 24 de septiembre de 2015, se instruyó al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA para que, cumplido el procedimiento expropiatorio, transfiera de forma definitiva y sin cargo el inmueble referido en el Artículo 1° al CONGRESO DE LA NACIÓN, facultándosele asimismo a dictar los actos administrativos necesarios a los fines del cumplimiento de la inscripción del referido inmueble para perfeccionar dicha transferencia en los términos del Artículo 32° de la Ley N° 21.499.

Que en cumplimiento de lo ordenado, mediante Resolución N° 15/17 de este Ministerio, aprobó el ACUERDO DE AVENIMIENTO INMUEBLE DE LA CONFITERÍA “EL MOLINO” suscripto con fecha 27 de diciembre de 2016 entre el Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y las firmas ARGITAL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA y ROCABREN SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, y se ordenó la inscripción de la titularidad de dominio del inmueble a nombre del Estado Nacional Argentino, en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.

Que dicho trámite registral se encuentra cumplido y el testimonio original fue remitido a la ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACIÓN a los efectos previstos en el inciso c) del artículo 2° de la Ley 21.890, así como también se ha dado intervención a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el marco de sus competencias.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde cumplir con la manda impuesta mediante el artículo 2° del Decreto N° 376 del 18 de febrero de 2016, modificatorio del 4° del Decreto N° 2026 del 24 de septiembre de 2015, y en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27.009 transferir de forma definitiva y sin cargo el inmueble expropiado al CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que la Ley N° 27.009 establece en su artículo 5° el destino del inmueble expropiado y que a su vez es fundamento de la expropiación, en tanto que el artículo 7° de la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional deberá contemplar en las partidas del presupuesto nacional los recursos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la ley, incluyendo los gastos de relación y puesta en valor del edificio.

Que sin perjuicio de haberse expropiado el citado inmueble, a los fines de cumplir con el destino establecido en la ley, corresponde que el Honorable Congreso de la Nación, por medio de la comisión creada, cuantifique el gasto prescripto por el Artículo 7° in fine, a los efectos de las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Que, asimismo, corresponde poner en conocimiento de lo actuado a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos previstos en el artículo 5° del Decreto N° 2026/2015, y su modificatorio, y en el artículo 7° de Ley N° 27.009.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 4° del Decreto N° 2026 del 24 de septiembre de 2015, modificado por el Decreto N° 376 del 18 de febrero de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérase de forma definitiva y sin cargo al CONGRESO DE LA NACIÓN, el inmueble de la "Confitería del Molino", ubicado en Avenida Rivadavia 1801/07/15 esquina Avenida Callao 10/20/28/30/32 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, identificado según mensura bajo la nomenclatura catastral: Circunscripción 11, Sección 9, Manzana 74, Parcela 23.

ARTÍCULO 2°.- Póngase en conocimiento de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos que estime pertinente en el marco de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 2026/2015 y su modificatorio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Rogelio Frigerio.

e. 10/01/2018 N° 1206/18 v. 10/01/2018

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT**

Resolución 2-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2018

VISTO el EX-2017-28367565-APN-SSDUYV#MI del registro de este Ministerio, la Resolución N° 122 de fecha 15 de marzo de 2017, Decisión Administrativa 797 de fecha 4 de agosto de 2016, Decreto N° 212 de fecha 22 de diciembre de 2015 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 122 de fecha 15 de marzo de 2017 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA creó en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de esta SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el "PLAN NACIONAL DE VIVIENDA".

Que el “PLAN NACIONAL DE VIVIENDA” tiene como finalidad principal atender el déficit habitacional existente en la República Argentina, a través de diferentes líneas de acción, tendientes a facilitar a la población con recursos económicos insuficientes, el acceso a una vivienda adecuada, en el marco de un desarrollo urbano sustentable.

Que la mencionada Decisión Administrativa 797 de fecha 4 de agosto de 2016, estableció las acciones correspondientes a la Dirección Nacional de Desarrollo Urbano dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, entre ellas, planificar y ejecutar proyectos de urbanización de acceso a la infraestructura básica, revalorización del espacio público, mejoramiento de la vivienda, provisión de equipamientos comunitarios y regularización dominial en las zonas de marginalidad, en articulación con los órganos de la administración nacional, provincial y municipal relacionados con la materia.

Que resulta necesario actualizar las pautas vigentes de evaluación rápida de los proyectos urbanos de vivienda social fijadas en la resolución RESOL-2016-116-E-APN-MI, a los fines de que se adecuen correctamente a las escalas de los proyectos que se proponga ejecutar, procurando consolidar los núcleos urbanos existentes, completando espacios vacíos dentro de las áreas urbanizadas y densificando los barrios, para lograr un crecimiento ordenado, sustentable e inclusivo que contemple la diversidad de las ciudades.

Que esta medida responde a los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT en intervenir en la promoción del desarrollo de técnicas y sistemas de construcción de viviendas y obras para el desarrollo de los asentamientos humanos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio conforme el Decreto N° 212 de fecha 22 de diciembre de 2015, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa 797 de fecha 4 de agosto de 2016 y el artículo 10 de la Resolución N° 122-E/2017 de este Ministerio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE VIVIENDA Y HÁBITAT
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el nuevo procedimiento para la ACTUALIZACIÓN DE PLANILLA PARA EVALUACIÓN DE APTITUD URBANÍSTICA que obra como ANEXO I y ANEXO II, registrado bajo los números IF-2017-28377182-APN-DNDU#MI e IF-2017-28377761-APN-DNDU#MI, el cual forma parte integrante de la presente medida, aplicable a los Convenios Particulares que se ejecuten en el marco del “PLAN NACIONAL DE VIVIENDA”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Domingo Luis Amaya.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/01/2018 N° 1289/18 v. 10/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 15-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400; el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; el Decreto N° 700/10; las Resoluciones INAI N° 587/07, N° 702/10 y N° 519/12, el Expediente N° E-INAI-51311-2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26.160, su reglamentaria y modificatorias, en la COMUNIDAD PUENTE QUEMADO I, perteneciente al pueblo Mbya Guaraní, asentada en la localidad de Garuhape, departamento Libertador General San Martín, provincia de Misiones.

Que mediante la Ley N° 26.160 se declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas cuyo plazo se prorrogó mediante Leyes N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/2007 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que la Resolución N° 587/2007 se crea el Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160 a fin de establecer los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma actual, tradicional y pública.

Que con el objeto de actuar mancomunadamente en la elaboración, ejecución, monitoreo y evaluación del Programa Nacional Relevamiento Técnico Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas en la provincia de Misiones, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; el Ministerio de Derechos Humanos y el Ministerio de Coordinación General de Gabinete, ambos de la provincia de Misiones, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación, registrado por Resolución INAI N° 702/10.

Que, posteriormente, las partes suscribieron un Convenio Específico, aprobado por Resolución INAI N° 519/12, que establecía la metodología para relevar los territorios ocupados en forma actual, tradicional y pública por las Comunidades Indígenas de la provincia de Misiones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación ha procedido a realizar el control preventivo de legalidad del acto administrativo.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y Ley N° 26.160 y el Decreto 915/2017.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por cumplido el relevamiento técnico, jurídico y catastral de la COMUNIDAD PUENTE QUEMADO I del pueblo Mbya Guaraní, asentada en la localidad de Garuhape, departamento Libertador General San Martín, provincia de Misiones, de acuerdo a la Ley N° 26.160 y sus prórrogas N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, los Decretos N° 1.122/2007, Resolución N° 587/2007 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD PUENTE QUEMADO I, respecto de la superficie georreferenciada que figura como Anexo I (IF-2017-17068886-APN-INAI#MJ).

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Jimena Psathakis.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/01/2018 N° 1404/18 v. 10/01/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
Resolución 16-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N° 27.400 el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; el Decreto N° 700/10; las Resoluciones INAI N° 587/07, N° 702/10 y N° 519/12, el Expediente N° CUDAP: EXP-S04:0040532/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el **VISTO** tramita el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26.160, su reglamentaria y modificatorias, en la COMUNIDAD ABORIGEN ARROYO NUEVE, perteneciente al pueblo Mbya Guaraní, asentada en la localidad de San Vicente, departamentos Guaraní y Montecarlo, provincia de Misiones.

Que mediante la Ley N° 26.160 se declaró la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas cuyo plazo se prorrogó mediante Leyes N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/2007 designó al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución N° 587/2007 se crea el Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160” con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma actual, tradicional y pública.

Que con el objeto de actuar mancomunadamente en la elaboración, ejecución, monitoreo y evaluación del Programa Nacional Relevamiento Técnico Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas en la provincia de Misiones, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; el Ministerio de Derechos Humanos y el Ministerio de Coordinación General de Gabinete, ambos de la provincia de Misiones, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación, registrado por Resolución INAI N° 702/10.

Que, posteriormente, las partes suscribieron un Convenio Específico, aprobado por Resolución INAI N° 519/12, que establecía la metodología para relevar los territorios ocupados en forma actual, tradicional y pública por las Comunidades Indígenas de la provincia de Misiones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación ha procedido a realizar el control preventivo de legalidad del acto administrativo.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y Ley N° 26.160 y el Decreto 915/2017.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por cumplido el relevamiento técnico, jurídico y catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN ARROYO NUEVE, perteneciente al pueblo Mbya Guaraní, asentada en la localidad de San Vicente, departamentos Guaraní y Montecarlo, provincia de Misiones; de acuerdo a la Ley N° 26.160 y sus prórrogas N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, los Decretos N° 1.122/2007, Resolución N° 587/2007 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN ARROYO NUEVE, respecto de la superficie georreferenciada que figura como Anexo I (IF-2017-17058503-APN-INAI#MJ).

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Jimena Psathakis.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/01/2018 N° 1396/18 v. 10/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 17-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N° 27.400 el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; el Decreto N° 700/10; las Resoluciones INAI N° 587/07, N° 702/10 y N° 519/12, el Expediente N° CUDAP:EXP-S04:0040528/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el **VISTO** tramita el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26.160, su reglamentaria y modificatorias, en la COMUNIDAD MBYA GUARANI PINDO JU, perteneciente al pueblo Mbya Guaraní, asentada en la localidad de Santa María, departamento Concepción, provincia de Misiones.

Que mediante la Ley N° 26.160 se declaró la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas cuyo plazo se prorrogó mediante Leyes N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/2007 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que la Resolución N° 587/2007 se creó el Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160” a fin de establecer los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que con el objeto de actuar mancomunadamente en la elaboración, ejecución, monitoreo y evaluación del Programa Nacional Relevamiento Técnico Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas en la provincia de Misiones, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; el Ministerio de Derechos Humanos y el Ministerio de Coordinación General de Gabinete, ambos de la provincia de Misiones, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación, registrado por Resolución INAI N° 702/10.

Que, posteriormente, las partes suscribieron un Convenio Específico, aprobado por Resolución INAI N° 519/12, que establecía la metodología para relevar los territorios ocupados en forma actual, tradicional y pública por las Comunidades Indígenas de la provincia de Misiones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación ha procedido a realizar el control preventivo de legalidad del acto administrativo.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y Ley N° 26.160 y el Decreto 915/2017.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por cumplido el relevamiento técnico, jurídico y catastral en la COMUNIDAD MBYA GUARANI PINDO JU, perteneciente al pueblo Mbya Guaraní, asentada en la localidad de Santa María, departamento Concepción, provincia de Misiones, de acuerdo a la Ley N° 26.160 y sus prórrogas N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, los Decretos N° 1.122/2007, Resolución N° 587/2007 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD MBYA GUARANI PINDO JU, perteneciente al pueblo Mbya Guaraní, asentada en la localidad de Santa María, departamento Concepción, provincia de Misiones, respecto de la superficie georreferenciada que figura como Anexo I (IF-2017-15360624-APN-INAI#MJ).

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Jimena Psathakis.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/01/2018 N° 1403/18 v. 10/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 18-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400; el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; el Decreto N° 700/10; las Resoluciones INAI N° 587/07, N° 702/10 y N° 519/12, el Expediente N° CUDAP:EXP-S04:0040530/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26.160, su reglamentaria y modificatorias, en la COMUNIDAD ABORIGEN DE YACUTINGA, perteneciente al pueblo Mbya Guaraní, asentada en la localidad Gobernador Roca, departamento San Ignacio, provincia de Misiones, Personería Jurídica Disposición N° 21/90 del registro de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Misiones, inscripta bajo el N° C.I. 004 del registro respectivo.

Que mediante la Ley N° 26.160 se declaró la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas cuyo plazo se prorrogó mediante Leyes N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/2007 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que la Resolución N° 587/2007 se creó el Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160 a fin de establecer los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que con el objeto de actuar mancomunadamente en la elaboración, ejecución, monitoreo y evaluación del Programa Nacional Relevamiento Técnico Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas en la provincia de Misiones, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; el Ministerio de Derechos Humanos y el Ministerio de Coordinación General de Gabinete, ambos de la provincia de Misiones, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación, registrado por Resolución INAI N° 702/10.

Que, posteriormente, las partes suscribieron un Convenio Específico, aprobado por Resolución INAI N° 519/12, que establecía la metodología para relevar los territorios ocupados en forma actual, tradicional y pública por las Comunidades Indígenas de la provincia de Misiones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación ha procedido a realizar el control preventivo de legalidad del acto administrativo.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y Ley N° 26.160 y el Decreto 915/2017.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por cumplido el relevamiento técnico, jurídico y catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN DE YACUTINGA, perteneciente al pueblo Mbya Guaraní, asentada en la localidad Gobernador Roca, departamento San Ignacio, provincia de Misiones, Personería Jurídica Disposición N° 21/90 del registro de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Misiones, inscripta bajo el N° CI 004 del registro respectivo; de acuerdo a la Ley N° 26.160 y sus prórrogas N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, los Decretos N° 1.122/2007, Resolución N° 587/2007 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN DE YACUTINGA, perteneciente al pueblo Mbya Guaraní, asentada en la localidad Gobernador Roca, departamento San Ignacio, provincia de Misiones, respecto de la superficie georreferenciada que figura como Anexo I (IF-2017-17780860-APN-INAI#MJ).

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Jimena Psathakis.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/01/2018 N° 1402/18 v. 10/01/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1285-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO los Decretos N° 441 del 23 de abril de 1996, N° 2345 del 30 de diciembre de 2008, y Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 441/96, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA) – Empresa del Estado, posee patrimonio propio, no encontrándose incluida en las partidas crediticias del Presupuesto Nacional.

Que mediante Resolución del Presidente de COVIARA N° 15 de fecha 11 de febrero de 2016, se aprobó la contratación del Arquitecto Alejandro Oscar ONSARI (DNI N° 27.409.087) “ad referéndum” del MINISTRO DE DEFENSA, bajo el régimen del Decreto N° 2345/08 y sus modificatorios.

Que la contratación del Arquitecto Alejandro Oscar ONSARI se encuentra contemplada en el presupuesto de COVIARA.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación del Arquitecto Alejandro Oscar ONSARI (DNI N° 27.409.087), para prestar servicios como asistente técnico de la Empresa CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA) Empresa del Estado, por un período de TRES (3) meses, desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de marzo de 2016, en la función Coordinador, Rango III, según ANEXO I del Decreto N° 2345/08 y modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- La financiación del gasto de la contratación que se trata, se encuentra contemplada en el presupuesto de CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA) – Empresa del Estado; por poseer patrimonio propio, no encontrándose incluida en las partidas crediticias del Presupuesto Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Oscar Raúl Aguad.

e. 10/01/2018 N° 1210/18 v. 10/01/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1286-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el expediente del registro del MINISTERIO DE DEFENSA N° EX-2017-19283116-APN-DPC#EA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita el recurso de reconsideración interpuesto por la Agente Civil de la planta permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO Jocelyne CAMPOS TULA (D.N.I. N° 17.363.954), contra la RESOLUCIÓN N° EX -2017- E 617-APN-MD de fecha 14 de julio de 2017 dictada por este MINISTERIO DE DEFENSA,, por la cual se la reencasilló en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 2, del Escalafón establecido por el Convenio Colectivo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad homologado por el Decreto N° 2539/2015.

Que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto en tiempo y forma, atento lo cual resulta formalmente admisible y corresponde –por tanto- imprimirle el tratamiento y trámite previstos por el artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y sus modificatorios (t.o. 2017).

Que la recurrente fundamenta su recurso alegando que se cumplen los presupuestos para revistar en el Agrupamiento Profesional-Nivel III-Grado 5, para fundar lo cual sostiene poseer título y antecedentes equivalentes a grado universitario con cuatro (4) o más años de duración de la carrera, y una antigüedad computable de 16 años.

Que en cuanto a la asignación del Nivel Escalafonario que impugna el recurrente, resulta de aplicación el artículo 138, apartado II, inciso b) (párrafo 3°) del CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL PARA EL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD homologado por el Decreto N° 2539/2015 –modificada por Acta Acuerdo homologado mediante Decreto N° 222 del 31 de marzo de 2017-, y la Resolución N° 1385 del MINISTERIO DE DEFENSA de fecha 3 de diciembre de 2015 que aprobó el procedimiento para la incorporación del personal permanente comprendido en el ESTATUTO PARA EL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS - Ley N° 20.239 y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 2355 del 27 de marzo de 1973.

Que de conformidad con el Convenio referido, para la asignación del respectivo Nivel Escalafonario, todos aquellos agentes incluidos en los Agrupamientos Superior y Supervisor que revistaban en las Categorías 12 a 18 y acreditasen título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, deberán ser recategorizados como el Agrupamiento Técnico Nivel IV.

Que el temperamento precedente fue el aplicado a la situación de la causante, en cumplimiento estricto de tal determinación normativa.

Que la recurrente sostiene que debió ser incluida en el Agrupamiento Profesional Nivel III, para el acceso al cual el Personal del Agrupamiento Superior debe contar con título universitario de grado no inferior a 4 años en Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación conforme al ya citado artículo 138 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL.

Que sin embargo, la agente civil conforme la documentación acreditada, solamente es poseedora de título terciario, lo cual le impide acceder al Nivel Escalafonario que pretende.

Que en cuanto al Grado 2 que se le asignó en su reencasillamiento, fue determinado por aplicación del artículo 135 del citado CONVENIO SECTORIAL, que fija el procedimiento consistente en dividir por TREINTA Y SEIS (36) la cantidad de meses de experiencia laboral del agente en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal al 30 de junio de 2017, y que en el caso de la causante asciende a CINCO (5) años y SIETE (7) meses, es decir SESENTA Y SIETE (67) meses.

Que la antigüedad total en la que se funda la recurrente para sostener que le corresponde el Grado 5, comprende períodos desempeñados fuera de los ámbitos contemplados por el citado artículo 135 y que en consecuencia, no resultan computables a los fines de asignación de Grado.

Que por otra parte, la posterior modificación de esta última norma por Acta Acuerdo homologada mediante Decreto N° 222 de fecha 31 de marzo de 2017, en virtud de lo cual se amplió el plazo para el cómputo hasta el 31 de octubre de 2017, no resulta decisivo para modificar tal asignación de grado en beneficio de la agente.

Que no surgiendo, pues, de la presentación en trámite elementos que permitan modificar el criterio tenido en cuenta para proceder a su reencasillamiento mediante el acto administrativo aquí recurrido, y careciendo este último de vicio alguno en sus elementos esenciales que pudieran determinar su revocación parcial o total, corresponde desestimar el recurso de reconsideración.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por la Agente Civil Jocelyne CAMPOS TULA (D.N.I. N° 17.363.954), de la planta permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, contra la RESOLUCIÓN EX -2017- E 617-APN-MD del MINISTERIO DE DEFENSA de fecha 14 de julio de 2017, en las actuaciones citadas en el VISTO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Oscar Raúl Agud.

e. 10/01/2018 N° 1212/18 v. 10/01/2018

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5723-E/2017

RESOL-2017-5723-APN-ENACOM#MM Fecha: 26/12/2017 - ACTA 28

EXPAFSCA 188/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de 60 metros, en la ciudad de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ. 2.- El autorizado asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y al cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la autorización otorgada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 3.- Notifíquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 10/01/2018 N° 1286/18 v. 10/01/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5724-E/2017

RESOL-2017-5724-APN-ENACOM#MM Fecha: 26/12/2017 - ACTA 28

EXPCOMFER 1072/1989

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Sustituir la categoría correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRK 317, de la ciudad de SALTA, provincia homónima, cuya autorización fuera otorgada mediante Decreto N° 783/89 a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, por la categoría E, frecuencia 93.9 MHz., canal 230, en virtud de las razones expuestas en los considerandos. 2.- Habilitar las instalaciones correspondientes al servicio mencionado en el Artículo primero de la presente, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en Avenida Bolivia N° 5150, de la ciudad de SALTA, provincia homónima, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 24° 43' 45" y Longitud Oeste: 65° 24' 34". 3.- Establecer que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04. 4.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- Notifíquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 10/01/2018 N° 1284/18 v. 10/01/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5732-E/2017**

RESOL-2017-5732-APN-ENACOM#MM - Fecha: 26/12/2017 - ACTA 28

EXPAFSCA 3256.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor César Osvaldo BIDABEHRE (D.N.I. N° 11.218.219 – C.U.I.T. N° 20-11218219-6), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 105.7 MHz., canal 289, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRF951, en la localidad de PUERTO DESEADO, provincia de SANTA CRUZ. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.-El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 10/01/2018 N° 1271/18 v. 10/01/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5739-E/2017**

RESOL-2017-5739-APN-ENACOM#MM Fecha: 26/12/2017 - ACTA 28

EXPAFSCA 3056.00.0/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Carlos Sebastián RUARTE (D.N.I. N° 29.933.190 – C.U.I.T. N° 20-29933190-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.7 MHz., canal 204, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRT755, en la localidad de SERREZUELA, provincia de CÓRDOBA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6 - Notifíquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 10/01/2018 N° 1277/18 v. 10/01/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5742-E/2017**

RESOL-2017-5742-APN-ENACOM#MM Fecha: 26/12/2017 - ACTA 28

EXPAFSCA 3075.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora Verónica Patricia FRANCO (D.N.I. N° 23.701.674 – C.U.I.T. N° 27-23701674-8), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.1 MHz., canal 206, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV314, en la localidad de NICANOR OLIVERA (EST. LA DULCE), provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 10/01/2018 N° 1278/18 v. 10/01/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5760-E/2017**

RESOL-2017-5760-APN-ENACOM#MM - Fecha: 26/12/2017 - ACTA 28

EXPENACOM 10307/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE ELENA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30--54573033-9), Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE ELENA LTDA., en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- Notifíquese al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos, y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 10/01/2018 N° 1267/18 v. 10/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4189-E

Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención. Resoluciones Generales Nros. 2.442 y 4.003-E, sus respectivas modificatorias y complementarias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2018

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 2.442 y 4.003-E, sus respectivas modificatorias y complementarias, y
CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.442, sus modificatorias y complementarias, implementó un régimen especial de retención del impuesto a las ganancias a cargo de la Asociación Argentina de Actores respecto de las retribuciones que perciben los actores a través de dicho agente pagador, en el curso de cada período fiscal.

Que por su parte la Resolución General N° 4.003-E, sus modificatorias y complementarias, estableció un régimen de retención en el impuesto a las ganancias aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas-, y e) del Artículo 79 de la ley del citado gravamen.

Que los beneficiarios de las aludidas rentas deben informar anualmente al agente pagador o empleador mediante el formulario de declaración jurada F. 572 Web, los datos relativos a las cargas de familia, otras remuneraciones que puedan percibir y deducciones a computar, entre otros.

Que a los fines de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se estima conveniente extender hasta el 31 de marzo de cada año, la fecha para la presentación del mencionado formulario por parte de los beneficiarios y hasta el 30 de abril de cada año la fecha para que los empleadores efectúen la liquidación anual del gravamen.

Que asimismo, razones de administración tributaria aconsejan elevar a UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.-) el importe a partir del cual los sujetos comprendidos en las previsiones de las citadas normas deberán informar el detalle de los bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha y el total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y pagos a cuenta.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN
FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 2.442, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el punto 2. del inciso a) del Artículo 7°, la expresión "...Hasta el último día hábil del mes de enero..." por la expresión "...Hasta el último día hábil del mes de marzo..."
2. Sustitúyese en el inciso b) del primer párrafo del Artículo 8°, la expresión "...QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.-)..." por la expresión "...UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.-)..."
3. Sustitúyese en el segundo párrafo del Artículo 9°, la expresión "...hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año." por la expresión "...hasta el último día hábil del mes de abril de cada año."
4. Sustitúyese en el Artículo 11, la expresión "...período fiscal marzo de cada año..." por la expresión "...período fiscal mayo de cada año..."

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la Resolución General N° 4.003-E, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el inciso c) del primer párrafo y en el tercer párrafo, ambos del Artículo 11, la expresión "...31 de enero..." por la expresión "...31 de marzo...".
2. Sustitúyese en el Artículo 14, la expresión "...QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.-)..." por la expresión "...UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.-)...".
3. Sustitúyese en el primer párrafo del inciso a) del Artículo 21, la expresión "...hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año...", por la expresión "...hasta el último día hábil del mes de abril de cada año...".
4. Sustitúyese en el cuarto párrafo del inciso a) del Artículo 21, la expresión "...hasta el último día hábil del mes de marzo próximo siguiente.", por la expresión "...hasta el último día hábil del mes de mayo próximo siguiente.".
5. Sustitúyese en el Artículo 23, la expresión "...período fiscal marzo de cada año..." por la expresión "...período fiscal mayo de cada año...".

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín oficial y serán de aplicación para el período fiscal 2017 y los siguientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

e. 10/01/2018 N° 1382/18 v. 10/01/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS Resolución Conjunta 1-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2018

VISTO el Expediente EX-2017-11730038- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GADOR S.A., C.U.I.T. N° 30-50098718-5, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma destinada a la fabricación de envases de medicamentos y posterior empaque de los mismos, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones de la referencia.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGÍA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma GADOR S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma GADOR S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la resolución aprobatoria del proyecto.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la Resolución citada en el considerando precedente y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma GADOR S.A., C.U.I.T. 30-50098718-5, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma destinada a la fabricación de envases de medicamentos y posterior empaque de los mismos, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8422.30	Combinación de máquinas destinada, principalmente, al llenado de envases, compuesta por: maquina automática para termoformado, llenado con medicamentos, cerrado y corte, de envases plásticos del tipo blíster; máquina de llenar cajas de cartón con envases del tipo blíster conteniendo medicamentos y máquinas de agrupar y envolver, cajas de cartón	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos a lo establecido por la presente resolución es de un valor FOB EUROS UN MILLÓN SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA (€ 1.609.660) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículo 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y de los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma GADOR S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.



Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 8-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2018

VISTO el Expediente N° S01:0061742/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 896 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad por parte de los equipos, medios y elementos de protección personal conducentes a reducir la siniestralidad laboral, que se comercialicen en el país.

Que las Resoluciones Nros. 123 de fecha 3 de marzo de 1999 y 431 de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establecen que para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma SHITSUKE S.R.L. solicitó su reconocimiento para actuar en la realización de ensayos en cumplimiento de la Resolución N° 896/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, en materia de "Indumentaria de protección - alcance parcial (excepto contra la contaminación radiactiva)".

Que en las Actas de reunión del Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayos de fechas 14 de junio y 28 de septiembre de 2017 agregadas a fojas 196/197 y 227/229 respectivamente, se informa que el Subcomité de Evaluación de Laboratorios se encontraba presente en la visita in situ a la firma SHITSUKE S.R.L. con el objeto de practicar una auditoría en el lugar, presenciando la ejecución de ensayos que forman parte del alcance solicitado, procediendo a verificar, además, la información presentada a su requerimiento.

Que el Comité citado en el considerando precedente ha evaluado dicha presentación considerándola satisfactoria y por ello, recomienda el reconocimiento a la mencionada firma para la aplicación de la Resolución N° 896/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, en materia de "Indumentaria de protección: alcance parcial: requisitos generales (IRAM 3870), indumentaria de protección para bomberos y métodos de ensayo (IRAM 3871) e indumentaria de protección – requisitos para la disminución del riesgo de atrapamiento (IRAM 3871) cuando el riesgo de atrapamiento por elementos móviles de máquinas, no puede ser evitado efectivamente por barreras físicas".

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 76 de fecha 22 de junio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, los Laboratorios de Ensayo cuentan con un plazo total de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha en que se reúnan la doble condición de su reconocimiento por la Dirección Nacional de Comercio Interior y la entrada en vigencia del respectivo régimen de certificación para el que fue reconocido, con el objetivo de obtener el correspondiente certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN, para los ensayos que les fueron reconocidos.

Que, conforme exige la legislación el causante ha presentado evidencia, obrante a fojas 215/224 de las actuaciones de la referencia, de la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente siendo aprobado sin observaciones por esta Dirección Nacional.

Que resulta necesario prever, con una antelación suficiente, la fecha de comienzo de la exigencia de certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad o de las normas técnicas que determinan las características de uno o más productos establecidos en los Regímenes de Certificación Obligatoria instituidos en el marco de las Leyes Nros. 22.802 y 24.240.

Que, en tal circunstancia, la Dirección Nacional de Comercio Interior resulta el organismo idóneo para comunicar a los administrados la suspensión o entrada en vigencia de la exigencia de certificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para un determinado régimen de certificación de producto o rubro específico involucrado afectado por la falta de Organismos de Certificación reconocidos y/o de Laboratorios de Ensayo reconocidos.

Que una vez subsanada la falta de oferta de Organismos de Certificación y/o de Laboratorios de Ensayo deberá preverse un plazo previo a la aplicación de la exigencia de certificación para aquellos productos afectados por la suspensión, a los efectos de la tramitación de la certificación requerida, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 55 de fecha 13 de abril de 2005 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en razón de la renuncia de la Directora Nacional de Comercio Interior, aceptada por la Resolución N° 669 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y no encontrarse designado un nuevo titular de la misma, corresponde que la presente sea suscripta por el señor Director Nacional de Defensa del Consumidor de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en función de las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, el Artículo 6° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y la Resolución N° 165/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la firma SHITSUKE S.R.L. como Laboratorio de Ensayo a los efectos de la realización de ensayos en aplicación del Régimen de Certificación Obligatoria establecido por la Resolución N° 896 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, en materia de “Indumentaria de protección - alcance: requisitos generales (IRAM 3870), indumentaria de protección para bomberos y métodos de ensayo (IRAM 3871) e indumentaria de protección – requisitos para la disminución del riesgo de atrapamiento (IRAM 3871) cuando el riesgo de atrapamiento por elementos móviles de máquinas, no puede ser evitado efectivamente por barreras físicas”.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de ensayos presentado por la empresa SHITSUKE S.R.L. en aplicación de la Resolución N° 896/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

ARTÍCULO 3°.- Es condición para mantener el reconocimiento mencionado, que la firma SHITSUKE S.R.L. acredite ante la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha en que se reúnan la doble condición de su reconocimiento y la entrada en vigencia del respectivo régimen de certificación para el que fue reconocido, haber obtenido el correspondiente certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la aplicación de la exigencia de certificación en materia de “Indumentaria de protección - alcance: requisitos generales (IRAM 3870), indumentaria de protección para bomberos y métodos de ensayo (IRAM 3871) e indumentaria de protección – requisitos para la disminución del riesgo de atrapamiento (IRAM 3871) cuando el riesgo de atrapamiento por elementos móviles de máquinas, no puede ser evitado efectivamente por barreras físicas”, en aplicación de la Resolución N° 896/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA dispuesta por el Artículo 1° de la presente disposición, a los efectos de la tramitación de la certificación requerida y conforme lo dispuesto por la Resolución N° 55 de fecha 13 de abril de 2005 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, será exigible a partir de los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese de la presente a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la firma SHITSUKE S.R.L. de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
— Fernando Martin Blanco Muiño.

e. 10/01/2018 N° 1291/18 v. 10/01/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES

Disposición 1-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-35637276-APN-DDYME#MEM, lo dispuesto en las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, en el Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 y sus modificatorios y en las Resoluciones Nros. 72 de fecha 17 de mayo de 2016 y N° 281 de fecha 18 de agosto de 2017, ambas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica sancionado por la Ley N° 26.190 y modificado y ampliado por la Ley N° 27.191, prevé que se incremente la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica hasta alcanzar un OCHO POR CIENTO (8%) de los consumos anuales totales al 31 de diciembre del año 2017, aumentando dicha participación porcentual de forma progresiva hasta alcanzar un VEINTE POR CIENTO (20%) al 31 de diciembre del año 2025.

Que el mencionado régimen se orienta a estimular las inversiones en generación de energía eléctrica, a partir del uso de fuentes de energía renovables en todo el territorio nacional, sean estas nuevas plantas de generación o ampliaciones y/o repotenciaciones de plantas de generación existentes, realizadas sobre equipos nuevos o usados.

Que el artículo 8° de la citada Ley N° 27.191 establece que todos los usuarios de energía eléctrica de la REPÚBLICA ARGENTINA deberán contribuir con el cumplimiento de los objetivos de cobertura de los consumos anuales con energía eléctrica de fuente renovable.

Que el artículo 9° de la Ley N° 27.191, dispone que los Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y las Grandes Demandas que sean Clientes de los Prestadores del Servicio Público de Distribución o de los Agentes Distribuidores, con demandas de potencia iguales o mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), deberán cumplir efectiva e individualmente con los objetivos indicados en el artículo 8° de la Ley N° 27.191 y, a tales efectos, podrán autogenerar o contratar la compra de energía proveniente de diferentes fuentes renovables de generación, todo ello bajo las estipulaciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Que el Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 y sus modificatorios, reglamentario de las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, dispone en el artículo 9° de su Anexo II, que la obligación impuesta por el artículo 9° de la Ley N° 27.191 a los sujetos allí individualizados podrá cumplirse por cualquiera de las siguientes formas: a) por contratación individual de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables; b) por autogeneración o por cogeneración de fuentes renovables; o c) por participación en el mecanismo de compras conjuntas desarrollado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) o el ente que designe la Autoridad de Aplicación.

Que por la Resolución N° 281 de fecha 18 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se regula el Mercado a Término de las Energías Renovables, por las que los Grandes Usuarios incluidos en el artículo 9° de la Ley N° 27.191 pueden cumplir con los objetivos de cobertura de sus consumos de energía eléctrica por contratación individual, por cogeneración o autogeneración de energía eléctrica de fuente renovable, estableciendo un marco jurídico adecuado para el desarrollo de este nuevo mercado.

Que por el artículo 9° de la citada Resolución N° 281 se creó el Registro Nacional de Proyectos de Generación de Energía Eléctrica De Fuente Renovable (RENPER), en el cual deben inscribirse los proyectos de generación, cogeneración y autogeneración de energía eléctrica de fuente renovable que se desarrollen con conexión al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), a cuyos efectos deberán presentar ante esta SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES la documentación que esta última determine, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 1° y 3° del Anexo I de la Resolución N° 72 de fecha 17 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que el citado artículo 9° establece que aquellos proyectos que obtuviesen el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables expedido de conformidad con lo establecido en los artículos 1° o 2° de la citada Resolución N° 72/2017, quedarán automáticamente registrados en el RENPER.

Que en el caso de que no se solicite el Certificado de Inclusión, los titulares de proyectos pueden solicitar la inscripción de éstos en el RENPER, sin perjuicio de que puedan solicitar dicho Certificado con posterioridad.

Que en el artículo 4° del Anexo I de la citada Resolución N° 281/2017 se establece que los agentes Generadores, Cogeneradores o Autogeneradores titulares de los proyectos que operen bajo el Régimen del Mercado a Término regulado por la citada norma, podrán obtener los beneficios promocionales establecidos en las Leyes Nros. 26.190 y 27.191 de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 72/2016.

Que por el artículo 7° del Anexo (IF-2017-17652582-APN-SSER#MEM) de la Resolución N° 281/2017 se prevé que los titulares de proyectos que hubieren iniciado el procedimiento para obtener el Certificado de Inclusión o la simple inscripción en el RENPER pueden solicitar la asignación de prioridad de despacho en los términos del artículo 7°, inciso 5), de la citada Resolución N° 281/2017.

Que resulta necesario regular el procedimiento de inscripción en el RENPER y su articulación con los procedimientos de otorgamiento del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables con los beneficios fiscales correspondientes y de asignación de prioridad de despacho, regulados en las Resoluciones Nros. 72/2016 y 281/2017, respectivamente, tanto para los proyectos nuevos como para los que han sido presentados en las convocatorias realizadas por la Autoridad de Aplicación en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9°, inciso 5) –compras conjuntas–, y 12 del Anexo II del Decreto N° 531/2016 y sus modificatorios.

Que, por otra parte, corresponde establecer el valor de referencia de las inversiones y el monto máximo de beneficios fiscales a otorgar, por cada tecnología, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° del Anexo de la Resolución N° 281/2017, a cuyos efectos se mantienen los valores establecidos por la Resolución N° 275 de fecha 16 de agosto de 2017, excepto para el caso de la tecnología eólica, respecto de la cual se redujeron ambos valores, con el fin de reflejar las variaciones de los precios de mercado.

Que resulta necesario complementar el procedimiento de desempate para la asignación de prioridad de despacho en caso de capacidad de transporte o transformación insuficiente, regulado en los artículos 9° y 10 del Anexo de la Resolución N° 281/2017, con el fin de establecer requisitos técnicos precisos, optimizar el sistema y definir criterios que reflejen diferencias entre los proyectos en competencia, que justifiquen el otorgamiento de la prioridad solicitada.

Que con el fin de asegurar el compromiso de los solicitantes de prioridad de despacho, se considera conveniente establecer que en caso de que no constituyan la caución cuando sean citados al efecto para finalizar el procedimiento de asignación, no puedan reiterar la solicitud por el mismo proyecto por un plazo razonable, teniendo en cuenta la dinámica del sector y la relevancia que tiene la asignación de prioridad de despacho para el desarrollo de los proyectos.

Que resulta conveniente para el desarrollo de proyectos de generación de energía de fuentes renovables, teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 27.191, contemplar la posibilidad de que la prioridad de despacho se solicite respecto de capacidad de transporte que, pese a no estar habilitada al momento del otorgamiento de la prioridad, tengan una fecha estimada de habilitación comercial compatible con el desarrollo de dichos proyectos.

Que, con el mismo objetivo, es apropiado prever la posibilidad de permitir a los titulares de proyectos de generación asumir la responsabilidad y el costo íntegro de las obras de ampliación de la capacidad de transmisión y transformación que resulten necesarias para la conexión de las nuevas centrales, siempre que cuenten con la conformidad del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

Que, por otro lado, corresponde definir la prioridad de despacho asignable a aquellos proyectos destinados al Mercado a Término de las Energías Renovables regulado por la Resolución N° 281/2017, por los que se acredite haber emitido la orden de compra de la totalidad de los equipos que los integran con fecha anterior a la publicación en el Boletín Oficial de la citada resolución, en la cual se definieron los criterios referidos a la asignación de la citada prioridad.

Que por el artículo 12 de la Resolución N° 281/2017 se faculta a esta Subsecretaría a dictar todas las normas aclaratorias y complementarias de la citada resolución, sin perjuicio de las atribuciones que competen a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA para dictar las normas que rigen la actuación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), conforme los criterios establecidos en la Ley N° 24.065, y sus normas complementarias y reglamentarias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 4° de la Resolución N° 72 de fecha 17 de mayo de 2016 y 12° de la Resolución N° 281 de fecha 18 de agosto de 2017, ambas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FUENTE RENOVABLE (RENPER). Dispónese que hasta tanto se implementen los mecanismos sistémicos necesarios, la inscripción de los proyectos de generación, cogeneración y autogeneración de energía eléctrica de fuente renovable en el REGISTRO NACIONAL DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FUENTE RENOVABLE (RENPER) creado por el artículo 9° de la Resolución N° 281 de fecha 18 de agosto de 2017, se realizará mediante una nota dirigida a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES, presentada ante la DIRECCIÓN DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. El presentante deberá adjuntar, debidamente completos, el “Formulario A - Alta de Empresa”, el “Formulario B - Alta Proyecto” y el Formulario “Información del Proyecto”, que se encuentran publicados para su descarga en la página web del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Asimismo, deberá acompañar la documentación respaldatoria en los casos en que se solicita.

En caso de que se solicite el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables y los beneficios fiscales correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el Anexo I de la Resolución N° 72 de fecha 17 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a los efectos de la inscripción provisoria y, en caso de corresponder, definitiva del proyecto en el RENPER, se le dará el tratamiento previsto en el artículo 4°, con carácter previo a la continuación del procedimiento para el otorgamiento del Certificado de Inclusión.

Una vez habilitada la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD), la inscripción en el RENPER podrá realizarse por medios electrónicos.

ARTÍCULO 2°.- PROYECTOS CALIFICADOS EN CONVOCATORIAS ABIERTAS. Los titulares de proyectos de generación, cogeneración y autogeneración de energía eléctrica de fuente renovable presentados en las distintas convocatorias realizadas por la Autoridad de Aplicación a través de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (Cammesa) o el ente que aquélla designe, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9°, inciso 5) –compras conjuntas–, y 12 del Anexo II del Decreto N° 531/2016 y sus modificatorios –iniciadas por las Resoluciones Nros. 136 de fecha 25 de julio de 2016 (Programa RenovAr – Ronda 1), 252 de fecha 28 de octubre de 2016 (Programa RenovAr – Ronda 1.5), 275 de fecha 16 de agosto de 2017 (Programa RenovAr – Ronda 2), todas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y las que se convoquen en el futuro– que resulten calificados luego de la evaluación formal, técnica y legal de las ofertas y que no resulten adjudicados en dichos procesos, podrán solicitar la inscripción de los mismos proyectos en el RENPER mediante una nota dirigida a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES, sin necesidad de acompañar documentación adicional. Si se introdujeran modificaciones a los proyectos, deberá acompañarse la documentación correspondiente, la que será evaluada de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la presente.

Asimismo, los titulares de proyectos incluidos en este artículo podrán solicitar el otorgamiento del correspondiente Certificado de Inclusión en el Régimen de las Energías Renovables, por los montos aprobados en el proceso en el que participaron, siempre que no superen el monto máximo de beneficios fiscales vigente en el momento de la solicitud. Si los montos aprobados en el proceso en el que resultaron calificados superare el monto máximo de beneficios fiscales vigente, los interesados deberán ajustar su solicitud de beneficios a los montos máximos aplicables. Si solicitaren un monto superior al aprobado en el proceso en el que participaron, deberán presentar la documentación respaldatoria correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- INICIO DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN. El acuse de recibo de la presentación prevista en el artículo 1° o de la solicitud mencionada en el artículo 2°, según el caso, será considerado suficiente como comprobante de inicio de trámite de inscripción al RENPER, a los efectos previstos en el artículo 7° del Anexo (IF-2017-17652585-APN-SSER#MEM) de la Resolución N° 281/2017.

ARTÍCULO 4°.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL RENPER. Presentada la solicitud de inscripción en el RENPER o, en su caso, del Certificado de Inclusión y los beneficios fiscales correspondientes, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de esta Subsecretaría incluirá provisoriamente en el RENPER los datos del proyecto presentado y de su titular, con la leyenda “Solicitud de inscripción en evaluación”, de acuerdo con lo previsto en el quinto párrafo del artículo 9° de la Resolución N° 281/2017.

Efectuada la inscripción provisoria, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES evaluará la documentación presentada. En caso de detectar faltantes y/o inconsistencias, intimará al presentante a subsanar las omisiones y/o a brindar las aclaraciones necesarias, en el plazo de CINCO (5) días.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 1° o 2°, según corresponda, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES elevará las actuaciones a esta Subsecretaría propiciando la inscripción del proyecto. En caso de corresponder, esta Subsecretaría dispondrá el registro del proyecto.

En caso de comprobarse el incumplimiento de los requisitos establecidos sin que sea subsanado en el plazo otorgado al efecto o que no se brinden las aclaraciones solicitadas o éstas resulten insuficientes, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES no dará curso a la solicitud de inscripción hasta tanto se cumplan todos los requisitos, notificando la decisión al interesado.

La inscripción en el RENPER deberá resolverse en el plazo de QUINCE (15) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 5°.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los titulares de proyectos inscriptos deberán mantener actualizada la información consignada en el RENPER, comunicando a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES cualquier modificación.

En el caso de los proyectos a los que se les hubiere asignado prioridad de despacho por desempate, mediante la aplicación de lo previsto en los artículos 9° del Anexo de la Resolución N° 281/2017 y 13 a 16, inclusive, de esta disposición, será aplicable lo establecido en el artículo 17.

ARTÍCULO 6°.- PUBLICIDAD DEL RENPER. Los datos de identificación de las empresas presentantes y los datos de los proyectos contenidos en el Formulario B "Alta Proyecto" presentado, serán publicados en el sitio web del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, indicándose si el proyecto ya se encuentra inscripto o si la solicitud de inscripción se halla en evaluación.

ARTÍCULO 7°.- SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INCLUSIÓN. Simultáneamente con la solicitud de inscripción en el RENPER o con posterioridad, los titulares de proyectos de generación, cogeneración y autogeneración de energía eléctrica de fuente renovable podrán solicitar el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables y los beneficios fiscales respectivos, conforme lo previsto en el artículo 4° del Anexo de la Resolución N° 281/2017.

A tales efectos, deberán completar y presentar los Formularios mencionados en los artículos 3° y 5° del Anexo I de la Resolución N° 72/2016, que se encuentran publicados para su descarga en la página web del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Asimismo, deberán brindar toda la información y acompañar la documentación solicitada en el citado Anexo I de la Resolución N° 72/2016 que no haya sido presentada con anterioridad.

Lo previsto en el párrafo anterior no resulta aplicable para los proyectos alcanzados por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2° de la presente disposición, siempre que no introduzcan modificaciones en sus proyectos ni en los beneficios fiscales solicitados. En caso de que introduzcan modificaciones, deberán cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, únicamente en lo referido a las modificaciones realizadas.

ARTÍCULO 8°.- VALOR DE REFERENCIA DE INVERSIONES. Establécense como valores de referencia para inversiones, para cada tecnología, a los efectos del cálculo de las erogaciones necesarias para alcanzar el principio efectivo de ejecución de cada proyecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 26.190, modificado por la Ley N° 27.191, y la normativa complementaria, y para alcanzar el requisito de avance mínimo de obra a los fines previstos en el artículo 11 del Anexo de la Resolución N° 281/2017, los que se indican a continuación:

Tecnología	Valor de Referencia para Inversiones (en US\$/MW)
Eólica	1.250.000
Solar Fotovoltaica	850.000
Biomasa (combustión y gasificación)	3.000.000
Biogás	5.500.000
Biogás Relleno Sanitario	2.500.000
PAH	3.000.000

ARTÍCULO 9°.- MONTO MÁXIMO DE BENEFICIOS FISCALES. Establécense los montos máximos de beneficios fiscales a otorgar por megawatio para cada tecnología que se indican a continuación:

Tecnología	Cupo Máximo de Beneficios Fiscales (en US\$/MW)
Eólica	625.000
Solar Fotovoltaica	425.000
Biomasa (combustión y gasificación)	1.500.000
Biogás	2.750.000
Biogás Relleno Sanitario	1.250.000
PAH	1.500.000

Para cada proyecto se considerará que la suma de todos los beneficios fiscales solicitados no exceda el cupo máximo de beneficios fiscales por megavatio para la tecnología que corresponda multiplicado por la potencia declarada del proyecto.

ARTÍCULO 10.- ACTUALIZACIÓN DE VALORES. De conformidad con lo previsto en el artículo 4° del Anexo de la Resolución N° 281/2017, los valores establecidos en los artículos 8° y 9° se actualizarán periódicamente por disposición de esta Subsecretaría, teniendo en cuenta los establecidos en las bases del último procedimiento de contratación convocado por la Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 26.190 y 27.191.

ARTÍCULO 11.- ASIGNACIÓN DE PRIORIDAD DE DESPACHO. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) asignará la prioridad de despacho, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 7° a 10, inclusive, del Anexo de la Resolución N° 281/2017, a los proyectos que la hubieren solicitado y que se encuentren inscriptos en el RENPER.

Esta Subsecretaría resolverá la totalidad de las solicitudes de inscripción en el RENPER presentadas en cada trimestre definido en el artículo 8° del Anexo citado, con carácter previo al cumplimiento de lo previsto en los artículos 9° y 10 del citado Anexo.

Al finalizar cada trimestre, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES comunicará al OED el listado de proyectos inscriptos en el RENPER en el trimestre finalizado.

En caso de que, por la cantidad de proyectos que soliciten su inscripción en el RENPER, no fuere posible resolver la totalidad de las solicitudes en el plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles contados desde la finalización del trimestre, esta Subsecretaría podrá prorrogar el plazo establecido en el último párrafo del artículo 4° de la presente disposición y el plazo de evaluación de las solicitudes de prioridad de despacho establecido en el artículo 8° del Anexo citado.

ARTÍCULO 12.- CAPACIDAD INSUFICIENTE. DECLARACIONES. En caso de configurarse el supuesto previsto en el artículo 9° del Anexo de la Resolución N° 281/2017, a requerimiento del OED los solicitantes deberán presentar, en sobre cerrado:

- a) la declaración que contenga el plazo de habilitación comercial de la central de que se trate;
- b) el Reporte de Producción de Energía (RPE), que deberá cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en el artículo 13 de la presente disposición;
- c) una declaración con el monto de beneficios fiscales por megavatio que pretenden obtener, sin computar el monto correspondiente al Certificado Fiscal regulado en el artículo 9°, inciso 6), de la Ley N° 26.190, modificado por la Ley N° 27.191, y en el artículo 6°, inciso 5), de esta última, que eventualmente soliciten. El monto de beneficios fiscales por megavatio se determina por el cociente entre el monto total de beneficios fiscales que pretende obtener, sin computar el monto correspondiente al Certificado Fiscal, y la Potencia de Planta –según se la define en el artículo 13 de la presente–, expresado en DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR MEGAVATIO (US\$/MW), con dos cifras decimales.

El monto de beneficios fiscales por megavatio declarado –excluido lo correspondiente al Certificado Fiscal– puede ser distinto al informado al solicitar los beneficios fiscales por el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución N° 72/2016 o al aprobado en la convocatoria en la que el proyecto resultó calificado, en cuyo caso el monto solicitado en dichos procedimientos –excluido lo correspondiente al Certificado Fiscal– quedará reemplazado por el que se declare por aplicación de este artículo. Para la declaración prevista en este artículo no deberá discriminarse el monto solicitado por cada beneficio ni indicarse detalle o justificación adicional alguna.

ARTÍCULO 13.- DESEMPATE POR FACTOR DE CAPACIDAD. En caso de que resulte aplicable el desempate por factor de capacidad de los proyectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9° del Anexo de la Resolución N° 281/2017, para todos los casos se tomará la Producción de Energía P90 calculada como:

- a) Tecnología Eólica: generación bruta de energía estimada –sin pérdidas por estela ni de ningún tipo ni incertidumbres– multiplicada por un coeficiente de CERO CON SETENTA Y DOS (0,72). La generación bruta deberá estar calculada por el consultor independiente y deberá ser presentada por el solicitante en el RPE correspondiente, incluyendo tipo, modelo y altura de buje del aerogenerador. A estos efectos el consultor independiente deberá modelar la curva de potencia de la máquina declarada en la misma ubicación geográfica de la torre de medición que éste declara y hacer su cálculo para un parque eólico supuesto de un solo aerogenerador emplazado en la torre de medición. En caso de contar el proyecto con más de una torre de medición, el solicitante deberá elegir cuál de ellas deberá ser considerada a estos efectos.
- b) Tecnología Solar Fotovoltaica: generación neta de energía P50 –prospectiva del recurso con una probabilidad de excedencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%), expresada en megavatios hora por año (MWh/año)– estimada, dividida por el “Performance Ratio” y luego multiplicada por un coeficiente de CERO CON SETENTA Y CINCO (0,75).

A estos efectos, el "Performance Ratio" consiste en el valor que surge de la relación entre la generación de energía P50 y la energía producida por el sistema modelado operando en condiciones estándar de prueba (STC, por sus siglas en inglés), bajo la misma irradiancia global en el plano inclinado.

La generación neta de energía P50 será la estimada a partir de la configuración del parque a construir presentado por el solicitante, incluyendo layout, marca y modelo de paneles, inversores, transformadores y estructura de soporte.

c) Para el caso de proyectos del resto de las Tecnologías especificadas en el artículo 4°, inciso a), de la Ley N° 26.190, modificado por la Ley 27.191, se tomará la producción de energía estimada en el respectivo RPE.

La Potencia de Planta a considerar en la fórmula prevista en el artículo 9° del Anexo de la Resolución N° 281/2017 será:

1. específicamente en el caso de la Tecnología Eólica, la potencia unitaria nominal correspondiente a la máquina declarada;
 2. específicamente en el caso de la Tecnología Solar Fotovoltaica, la suma de las potencias nominales de los inversores que componen la Planta;
- 2) para el resto de las Tecnologías, la suma de las potencias nominales de los equipos de generación eléctrica que componen la Planta.

Serán considerados proyectos en situación de empate a todos aquellos cuyo Factor de Capacidad resultara un valor comprendido entre el valor de mayor Factor de Capacidad de los proyectos en competencia y el correspondiente a un DIEZ POR CIENTO (10%) menor a éste.

ARTÍCULO 14.- INCONSISTENCIAS SIGNIFICATIVAS EN EL RPE. Si el OED advirtiera inconsistencias significativas en alguno de los RPE presentados, podrá suspender el procedimiento de desempate, con el fin de elevar la documentación a la Autoridad de Aplicación, para su evaluación.

Efectuada la evaluación, con las aclaraciones y rectificaciones que se requieran, se resolverá si el RPE es técnicamente aceptable y se comunicará lo resuelto al OED, para continuar con el procedimiento de desempate. En caso de resolverse que el RPE no es técnicamente aceptable, el proyecto respectivo quedará excluido de dicho procedimiento.

ARTÍCULO 15.- DESEMPATE POR BENEFICIOS FISCALES. En caso de configurarse el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 13, se asignará la prioridad a quien hubiere declarado el menor monto de beneficios fiscales por megavatio que pretende obtener, de acuerdo con lo previsto en el inciso c) del artículo 12 y siempre que no se configure una situación de empate de acuerdo con lo previsto en el párrafo siguiente.

Se considerará que existe situación de empate entre todos aquellos proyectos cuyo monto de beneficios fiscales por megavatio declarado se encuentre en un rango comprendido entre el mínimo valor declarado de todos los proyectos en competencia y el valor promedio ponderado por Potencia de Planta de todos los proyectos en competencia, ambos inclusive. Si dicho rango fuere menor a TREINTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR MEGAVATIO (30.000 US\$/MW), se considerará que existe situación de empate entre el proyecto con menor monto declarado y todos los que presenten una diferencia menor o igual a dicha suma respecto del primero.

ARTÍCULO 16.- DESEMPATE POR SORTEO. Si se presenta la situación de empate prevista en el artículo anterior, la asignación de prioridad se efectuará por sorteo entre los proyectos empatados, de acuerdo con el mecanismo que defina el OED.

ARTÍCULO 17.- MODIFICACIONES DEL PROYECTO. Las modificaciones de los proyectos a los que se les hubiere asignado prioridad de despacho por desempate, mediante la aplicación de lo previsto en los artículos 9° del Anexo de la Resolución N° 281/2017 y 13 a 16, inclusive, de esta disposición, estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- a) La prórroga del plazo de habilitación comercial declarado, deberá cumplir con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Anexo de la Resolución N° 281/2017.
- b) El cambio de tecnología no podrá implicar una reducción del Factor de Capacidad declarado a los fines del desempate. A estos efectos, se considerará el Reporte de Producción de Energía (RPE) presentado con la solicitud de autorización de cambio de tecnología, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9° del Anexo de la Resolución N° 281/2017. Si del RPE surgiere que el cambio de tecnología implica una reducción del Factor de Capacidad mencionado, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES intimará al presentante a que, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, adecue la solicitud y el correspondiente RPE para evitar dicha reducción, o bien, desista de la solicitud de autorización de cambio de tecnología efectuada, bajo apercibimiento de instruir al OED a que deje sin efecto la prioridad de despacho asignada y al Fiduciario del FODER –o, en su caso, al OED, según lo previsto en el artículo 11 de la Resolución N° 281/2017–, a que proceda a la ejecución de la

caución constituida por el titular del proyecto en cuestión. En caso de corresponder, el cambio de tecnología será autorizado por esta Subsecretaría.

c) En ningún caso se otorgarán beneficios fiscales que excedan el monto de beneficios fiscales por megavatio declarado de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 12.

ARTÍCULO 18.- INCUMPLIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE CAUCIÓN. El titular del proyecto que no constituya la caución correspondiente en el plazo previsto en el artículo 10, anteúltimo párrafo, del Anexo de la Resolución N° 281/2017, no podrá reiterar la solicitud de prioridad de despacho por el mismo proyecto por los CUATRO (4) trimestres siguientes, salvo que se configure el supuesto previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 19.- DESISTIMIENTO DE LA PRIORIDAD. Los titulares de proyectos que hubieren obtenido prioridad de despacho conforme lo previsto en el artículo 10 del Anexo de la Resolución N° 281/2017 podrán desistir de aquella en caso de que el monto total de beneficios fiscales que se les otorguen sean un DIEZ POR CIENTO (10%), o más, menor al monto total que hubieren solicitado. En este caso, se devolverá la caución oportunamente constituida.

Si el proyecto de que se trate hubiere accedido a la prioridad de despacho mediante el procedimiento de desempate previsto en los artículos 9° del Anexo de la Resolución N° 281/2017 y 13 a 16. inclusive, de esta disposición, el OED podrá asignar la prioridad por la capacidad desistida al proyecto ubicado en el segundo lugar, de acuerdo con el citado procedimiento de desempate.

ARTÍCULO 20.- PEDIDO PARCIAL DE PRIORIDAD. Los titulares de proyectos podrán solicitar prioridad de despacho por una potencia menor a la de la totalidad de la central. Si quedaren incluidos en un procedimiento de desempate, las declaraciones referidas en el artículo 12 de la presente disposición deberán referirse a la potencia por la que se solicitó la prioridad.

En caso de que se les asigne la prioridad solicitada, deberán constituir la caución únicamente por la potencia por la que se asignó la prioridad.

ARTÍCULO 21.- ELIMINACIÓN DE LA LIMITACIÓN. Al otorgar la prioridad de despacho, el OED identificará las obras de ampliación del sistema de transporte que eliminan la limitación que originó la congestión relacionada con cada proyecto.

Una vez habilitada la obra identificada, se producirá la extinción de la prioridad de despacho, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° del Anexo de la Resolución N° 281/2017.

ARTÍCULO 22.- PRIORIDAD DE DESPACHO PARA CAPACIDAD DE TRANSPORTE FUTURA. Los titulares de proyectos de generación, cogeneración y autogeneración de energía eléctrica de fuente renovable podrán solicitar la asignación de prioridad de despacho sobre capacidad de transporte aún no existente, que el OED publique en su sitio web de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° de la Resolución N° 281/2017.

La prioridad se solicitará y asignará siguiendo el mismo procedimiento establecido para la asignación de prioridad sobre la capacidad existente.

El interesado que obtenga la prioridad de despacho sobre la capacidad de transporte futura asume exclusivamente el riesgo de la no construcción y/o habilitación de dicha capacidad en los plazos requeridos para el desarrollo de su proyecto y no tendrá derecho a reclamo alguno frente al ESTADO NACIONAL, sus entes descentralizados, CAMMESA y cualquier entidad pública o privada vinculada con la construcción de la obra por la demora y/o no construcción y/o no habilitación de la capacidad de transporte prevista.

Si la habilitación comercial del proyecto no puede cumplirse en el plazo establecido al otorgar la prioridad de despacho en los términos de este artículo o su eventual prórroga, por la demora y/o no construcción y/o no habilitación de la capacidad de transporte prevista, se restituirá al interesado la caución presentada para obtener la prioridad y se dejará sin efecto esta última, a menos que el interesado opte por renovar la caución por el plazo necesario hasta que la ampliación de la capacidad de transporte prevista se concrete.

ARTÍCULO 23.- PRIORIDAD DE DESPACHO POR AMPLIACIONES A CARGO DEL INTERESADO. Los titulares de proyectos, al solicitar la asignación de prioridad de despacho, podrán manifestar que asumen íntegramente las obras de ampliación de la capacidad de transmisión y de transformación en el punto de interconexión y/o en el resto de las limitaciones asociadas a éste, necesarias para permitir la conexión del proyecto de que se trate, de acuerdo con lo previsto en los PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS, conforme la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias (“Los Procedimientos”).

Siempre que el OED preste su conformidad sobre la obra de ampliación propuesta, se asignará a dicho proyecto prioridad de despacho sobre la mencionada ampliación de capacidad.

En el caso previsto en este artículo, no se requerirá la constitución de caución por los megavatios de potencia a instalar que requieran de la ampliación del transporte para su conexión.

Los titulares de proyectos que hubieren solicitado prioridad de despacho en el trimestre finalizado el 30 de noviembre de 2017, conforme lo previsto en el artículo 8° del Anexo de la Resolución N° 281/2017, podrán presentar sus propuestas de ampliación de la capacidad de transmisión y de transformación a su exclusivo costo y con los alcances previstos en este artículo, en el plazo de CINCO (5) días hábiles computados desde la publicación en el Boletín Oficial de la presente disposición.

Solamente podrá asignarse prioridad de despacho por una potencia superior a la informada como disponible por el OED, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Resolución N° 281/2017, mediante la aplicación de lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO 24.- PROYECTOS EN CONSTRUCCIÓN. A los proyectos de generación, cogeneración y autogeneración de energía eléctrica de fuente renovable destinados a operar en el Mercado a Término de las Energías Renovables regulado por la Resolución N° 281/2017, por los que se acredite haber emitido la orden de compra de la totalidad de los equipos electromecánicos que los integran con fecha anterior a la publicación en el Boletín Oficial de la citada resolución, se les asignará la misma prioridad de despacho que la otorgada a las centrales incluidas en el artículo 7°, inciso 1), de la mencionada Resolución N° 281/2017.

ARTÍCULO 25.- EXCEDENTES DE AUTOGENERADORES. Los agentes Autogeneradores titulares de proyectos habilitados, en los términos del artículo 3° del Anexo de la Resolución N° 281/2017, podrán comercializar bajo los términos establecidos en el artículo 5°, incisos d) y e), del citado Anexo, sus excedentes de energía renovable no consumida y no contractualizada.

ARTÍCULO 26.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sebastián Alejandro Kind.

e. 10/01/2018 N° 1541/18 v. 10/01/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”

Disposición 877/2017

Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el expediente N° 1-2095-S01:0000489/2017 del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (A.N.L.I.S.), el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 21 de fecha 21 de septiembre de 1993, las Resoluciones N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009, la N° 28 de fecha 25 de febrero de 2010 y la N° 223 de fecha 11 de septiembre de 2015 de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes pertenecientes a la planta permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” en condiciones de percibir la bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2016, conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en Acta de fecha 06 de septiembre de 2017 obrante a fojas 32 del expediente mencionado en el Visto de la presente.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado del personal pasible de percibir dicha bonificación.

La DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIO GENERALES de esta A.N.L.I.S. informa que cuenta con crédito suficiente para financiar el gasto que demandará la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido favorablemente. Que el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS de este organismo ha tomado la intervención de su competencia. Que se actúa en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, N° 826 del 13 de mayo de 2015, N° 383 de fecha 19 de febrero del 2016, el Decreto N° 161 de fecha 13 de marzo de 2017 y el artículo 2° del Anexo II aprobado por Resolución de la ex Secretaria de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
"DR. CARLOS G. MALBRÁN"
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado para los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente disposición, pertenecientes a la Planta Permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD DR. CARLOS G. MALBRÁN, establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las Funciones simples del Período 2016.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese y remítase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, para que por conducto del DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, se proceda a la publicación en el Boletín Oficial, su posterior Liquidación y Pago, notifíquese al personal involucrado, cumplido archívese. — Carlos A. Ubeira.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/01/2018 N° 1409/18 v. 10/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "C" 77505/2017**

26/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas de interés por préstamos – Adelantos en cuenta corriente a empresas.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer la evolución diaria de la tasa de interés promedio cobrada por el otorgamiento de préstamos a empresas, no prestadoras de servicios financieros, bajo la forma de adelantos en cuenta corriente con acuerdo de 1 a 7 días de plazo y de 10 millones de pesos o más, según lo informado por todas las entidades financieras locales, con casas en la Capital Federal y en el Gran Buenos Aires y, a partir de la información correspondiente al 1° de julio de 2010, por la totalidad de las entidades financieras.

Los datos presentados, corresponden a la tasa de interés, promedio ponderada por saldo, cobrada por los saldos de adelantos en cuentas corrientes que reúnen, exclusivamente, las características detalladas precedentemente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista, Gerencia de Estadísticas Monetarias. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por préstamos al sector privado no financiero / Series diarias / Tasas de interés por adelantos en cuenta corriente en moneda nacional \(con acuerdo de 1 a 7 días y de 10 millones o más\) a empresas del sector privado no financiero, promedio ponderado por monto, en % nominal anual](http://www.bcra.gob.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/por_prestitos_al_sector_privado_no_financiero/Series_diarias/Tasas_de_interes_por_adelantos_en_cuenta_corriente_en_moneda_nacional_(con_acuerdo_de_1_a_7_dias_y_de_10_millones_o_mas)_a_empresas_del_sector_privado_no_financiero_promedio_ponderado_por_monto_en_%_nominal_anual)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/creaaaa.xls> (serie diaria), donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0018).

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 10/01/2018 N° 1015/18 v. 10/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6401/2017**

26/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 791. Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente:

1. Se establece un nuevo Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, que reemplazará a los relevamientos dispuestos por Comunicación "A" 3602 y Comunicación "A" 4237, a partir de la información al 31/12/2017.

2. La información recabada en el marco de este relevamiento será utilizada exclusivamente a los fines estadísticos, enmarcándose en lo dispuesto en la Ley 17.622 y sus modificatorias.

3. En el Anexo que acompaña, se listan las principales características del relevamiento, tanto como el alcance de la información a declarar.

Mediante Comunicación "B", esta Institución dará a conocer las fechas de vencimiento para las declaraciones a presentar durante 2018, y el momento en que el formulario y las definiciones y forma de integración de los campos serán puestas a disposición de los declarantes, a través de la página www.afip.gov.ar.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Martín Alejandro Corbo, Gerente de Estadísticas de Exterior y Cambios. — Pablo Andrés Neumeyer, Subgerente General de Investigaciones Económicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.

e. 10/01/2018 N° 1168/18 v. 10/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 77499/2017

26/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: BADLAR - Tasas de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos o dólares estadounidenses.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de las tasas de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos o dólares estadounidenses según los últimos datos disponibles al día de la fecha.

Los datos presentados corresponden a la selección de los depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón (de pesos o de dólares estadounidenses) suministrados a través del SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos (SISCEN-0002 "Tasas de interés por depósitos"), por los bancos con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires y, a partir de la información correspondiente al 1° de julio de 2010, por la totalidad de las entidades bancarias.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista, Gerencia de Estadísticas Monetarias. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por depósitos / Series diarias / BADLAR – Tasas de interés por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos o dólares, en porcentaje nominal anual

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/pasaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (SISCEN- 0002).

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.

e. 10/01/2018 N° 1009/18 v. 10/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 77500/2017**

26/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas de interés por depósitos.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer información agregada sobre la tasa de interés pagada por depósitos captados en las entidades financieras.

La información se elabora a partir de los datos suministrados a través del SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos (SISCEN-0002 "Tasas de interés por depósitos"), por todas las entidades financieras locales con casas en la Capital Federal y en el Gran Buenos Aires y, a partir de la información correspondiente al 1° de julio de 2010, corresponde a la totalidad de las entidades financieras.

Adicionalmente, se incluye información sobre las tasas de interés promedio, el plazo promedio ponderado por monto y el monto de los depósitos a plazo fijo con cláusula CER por estratos de monto.

Todos los datos corresponden al total de las operaciones de depósito concertadas en el día en las entidades comprendidas (en el caso de no contarse con información contemporánea para los depósitos en caja de ahorros, se repiten los últimos datos conocidos). Para su consulta a través de la página del BCRA en Internet, exclusivamente, se encuentra disponible una mayor desagregación de la información (según el tipo de entidad, titular del depósito, plazo y estrato de monto).

También se incluyen las series de tasas de interés calculadas en función de lo dispuesto por la Comunicación "A" 1828 y la correspondiente al Comunicado 14290 ("Uso de la justicia"). A efectos de determinar la tasa de interés devengada en un determinado período, se recomienda utilizar la siguiente expresión:

$$i = \left(\left(\frac{100 + T_m}{100 + T_o} \right) - 1 \right) * 100$$

donde: i = tasa de interés expresada en tanto por ciento.

T_m = valor (de la serie de tasas de interés a utilizar) correspondiente al día hasta el cual deben devengarse intereses.

T_o = valor (de la serie de tasas de interés a utilizar) correspondiente al día anterior a partir del cual se devengan los intereses.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista, Gerencia de Estadísticas Monetarias. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por depósitos / Series diarias / Tasas de interés por depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo o www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/pasaaaa.xls> (tasas de interés) y

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls> (series de tasas de interés), donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0002).

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 77501/2017**

26/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.- Tasas de interés por préstamos - Personales.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer la evolución diaria de la tasa de interés promedio cobrada por el otorgamiento de préstamos personales en moneda nacional a tasa de interés fija o repactable según lo informado por la totalidad de las entidades financieras.

Los datos presentados, corresponden a la tasa de interés, promedio ponderada por el monto efectivamente desembolsado en cada uno de los días listados, para el total y para los préstamos de hasta 180 días y de más de 180 días de plazo.

Adicionalmente, se presentan las tasas resultantes de considerar, exclusivamente, las operaciones a tasa de interés distinta de cero.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista, Gerencia de Estadísticas Monetarias. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por préstamos al sector privado no financiero / Series diarias / Tasas de interés por préstamos personales en moneda nacional

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/prepersaaaa.xls> (serie diaria), donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/estadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0018).

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar.

e. 10/01/2018 N° 1011/18 v. 10/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 77502/2017**

26/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: TM20 - Tasa de interés por depósitos a plazo fijo de 20 o más millones de pesos o dólares.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de las tasas de interés por depósitos a plazo fijo de 20 o más millones de pesos o dólares estadounidenses según los últimos datos disponibles al día de la fecha.

Los datos presentados corresponden a la selección de los depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de 20 o más millones (de pesos o de dólares estadounidenses) suministrados a través del SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos (SISCEN-0002 "Tasas de interés por depósitos"), por la totalidad de las entidades bancarias.

Finalmente informamos que puede consultarse la información histórica -diaria (desde el 1° de julio de 2010) y mensual de esta variable accediendo tanto mediante los links descriptos al pie como mediante la consulta habilitada en "Principales variables".

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista, Gerencia de Estadísticas Monetarias. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:
[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por depósitos / Series diarias / Tasas de interés por depósitos en caja de ahorros común, a plazo fijo, BADLAR \(tasas de interés por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos o dólares\) y TM20 \(tasas de interés por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de 20 millones de pesos o dólares\) en porcentaje nominal anual. Incluye montos operados](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Por_depósitos/Series_diarias/Tasas_de_interes_por_depósitos_en_caja_de_ahorros_común_a_plazo_fijo_BADLAR_(tasas_de_interes_por_depósitos_a_plazo_fijo_de_30_a_35_días_de_plazo_y_de_más_de_un_millón_de_pesos_o_dólares)_y_TM20_(tasas_de_interes_por_depósitos_a_plazo_fijo_de_30_a_35_días_de_plazo_y_de_más_de_20_millones_de_pesos_o_dólares)_en_porcentaje_nominal_anual)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/pasaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (SISCEN- 0002).

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.
e. 10/01/2018 N° 1012/18 v. 10/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 77503/2017

26/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: BAIBAR – Tasas de interés aceptadas entre bancos privados – Buenos Aires.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de las tasas de interés aceptadas por operaciones de préstamo concertadas hasta 15 días de plazo entre entidades bancarias privadas según los últimos datos disponibles al día de la fecha.

Los datos presentados corresponden a la agregación de los suministrados por la totalidad de las entidades bancarias privadas que no están comprometidas en procesos de reestructuración/fusión o en convenios financieros con otras entidades, de acuerdo con lo establecido en el SIStema CENTralizado de requerimientos informativos (SISCEN-0004 "Préstamos otorgados a entidades financieras locales").

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista, Gerencia de Estadísticas Monetarias. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por préstamos entre entidades financieras locales / Series diarias / Préstamos entre entidades bancarias privadas a tasa fija en moneda nacional \(BAIBAR\)](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Por_préstamos_entre_entidades_financieras_locales/Series_diarias/Préstamos_entre_entidades_bancarias_privadas_a_tasa_fija_en_moneda_nacional_(BAIBAR))

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/calaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0004).

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.
e. 10/01/2018 N° 1013/18 v. 10/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 77504/2017**

26/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas de interés por préstamos entre entidades financieras locales.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de las tasas de interés por préstamos entre entidades financieras locales según los últimos datos disponibles al día de la fecha.

Los datos presentados corresponden a la agregación de los suministrados por la totalidad de las entidades financieras locales, de acuerdo con lo establecido en el SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos (SISCEN-0004 "Préstamos otorgados a entidades financieras locales").

No se incluyen los préstamos de títulos valores ni de otros activos financieros, ni los préstamos con garantía de esos valores o con garantía real.

Los plazos en los que se los desagrega son los concertados, para su cancelación, en el momento en que se originaron.

Para su consulta a través de la página del BCRA en internet, se encuentra disponible un espectro más amplio de estadísticos descriptivos de la distribución de frecuencias de las tasas observadas; el plazo más frecuente de las operaciones concretadas diariamente y el detalle consolidado de los préstamos entre entidades según sea su presencia en el mercado (tomadoras y/o dadoras de fondos).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista, Gerencia de Estadísticas Monetarias. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por préstamos entre entidades financieras locales / Series diarias / Préstamos entre entidades financieras a tasa fija en moneda nacional - Total - Estadísticos descriptivos

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/calaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0004).

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar.

e. 10/01/2018 N° 1014/18 v. 10/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 77506/2017**

26/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas de interés por obligaciones contraídas por entidades financieras locales con entidades financieras del exterior.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de las tasas de interés por obligaciones contraídas por entidades financieras locales con entidades financieras del exterior según los últimos datos disponibles al día de la fecha.

Los datos presentados corresponden a la agregación de los suministrados por la totalidad de las entidades financieras locales, de acuerdo con lo establecido en el SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos (SISCEN-0005 "Obligaciones contraídas con entidades financieras u organismos del exterior").

Se desagregan las obligaciones contraídas, a tasa de interés fija distinta de cero, con entidades financieras del exterior vinculadas y no vinculadas (según estén, o no, relacionadas institucionalmente con la entidad financiera local o mantengan con ella, o no, acuerdos de corresponsalía).

No se incluyen los préstamos de títulos valores ni de otros activos financieros, ni los préstamos con garantía de esos valores o con garantía real. Tampoco se incluyen las transferencias relacionadas con acuerdos de corresponsalía.

Los plazos en los que se las desagrega son los concertados, para su cancelación, en el momento en que se originaron.

Para su consulta a través de la página del BCRA en internet, se encuentra disponible un espectro más amplio de estadísticos descriptivos de la distribución de frecuencias de las tasas observadas, el plazo más frecuente de las operaciones concretadas diariamente, el detalle consolidado de las operaciones en dólares estadounidenses según se concretaran a tasa de interés fija o variable y los montos de las operaciones en otras monedas (en forma de series diaria y mensual desde el año 2000).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista, Gerencia de Estadísticas Monetarias. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por obligaciones contraídas por entidades financieras locales con entidades financieras del exterior / Serie diaria](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Por_obligaciones_contraidas_por_entidades_financieras_locales_con_entidades_financieras_del_exterior/Serie_diaria)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/extaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0005).

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar.

e. 10/01/2018 N° 1016/18 v. 10/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 77507/2017

26/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Principales pasivos de las entidades financieras.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de los principales pasivos de la totalidad de las entidades financieras.

Los datos presentados corresponden a la agregación de los suministrados por la totalidad de las entidades financieras locales de acuerdo con lo establecido en el SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos (SISCEN-0006 "Principales pasivos").

Para aquellas entidades que no hubieran podido cumplir con el plazo de presentación (hasta las 17 hs. del día hábil siguiente) se repite el último dato conocido.

En función de este último aspecto, se incorpora un cuadro con la representatividad del total de depósitos (para cada sector y moneda) del conjunto de las entidades que no hayan presentado información contemporánea para las fechas incluidas.

Dado el exiguo plazo que tienen las entidades para cumplir con la transmisión electrónica de los datos y la obligatoriedad de concretar transmisiones rectificativas toda vez que tomen conocimiento de su importancia, las actualizaciones informativas de datos previos son frecuentes y pueden llegar a ser significativas por razones de estacionalidad en la concentración de los flujos financieros.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista, Gerencia de Estadísticas Monetarias. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Dinero y crédito / Información diaria sobre Reservas Internacionales, principales pasivos del BCRA y principales activos y pasivos de las entidades financieras / Principales pasivos de las entidades financieras (disponibilidades, tenencias de títulos públicos y préstamos)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/depsinaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0006).

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.
e. 10/01/2018 N° 1017/18 v. 10/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 77508/2017

26/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Principales activos de las entidades financieras.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de los principales activos de la totalidad de las entidades financieras.

Los datos presentados corresponden a la agregación de los suministrados por la totalidad de las entidades financieras locales de acuerdo con lo establecido en el SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos (SISCEN-0007 "Principales activos").

Para aquellas entidades que no hubieran podido cumplir con el plazo de presentación (hasta las 17 hs. del día hábil siguiente) se repite el último dato conocido.

En función de este último aspecto, se incorpora un cuadro con la representatividad del total de préstamos (para cada sector y moneda) del conjunto de las entidades que no hayan presentado información contemporánea para las fechas incluidas.

Dado el exiguo plazo que tienen las entidades para cumplir con la transmisión electrónica de los datos y la obligatoriedad de concretar transmisiones rectificativas toda vez que tomen conocimiento de su importancia, las actualizaciones informativas de datos previos son frecuentes y pueden llegar a ser significativas por razones de estacionalidad en la concentración de los flujos financieros.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista, Gerencia de Estadísticas Monetarias. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Dinero y crédito / Información diaria sobre Reservas Internacionales, principales pasivos del

BCRA y principales activos y pasivos de las entidades financieras / Principales activos de las entidades financieras (disponibilidades, tenencias de títulos públicos y préstamos)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/finaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0007).

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.

e. 10/01/2018 N° 1019/18 v. 10/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 77509/2017

26/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Información diaria sobre préstamos y depósitos de UVA.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de préstamos (hipotecarios, personales y prendarios) y de los depósitos (plazo fijo) de unidades de Valor adquisitivo (UVAs) actualizables por "CER".

Los datos presentados corresponden a la agregación de los suministrados por la totalidad de las entidades financieras locales de acuerdo con lo establecido en el SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos (SISCEN-0002 "Tasas de interés por depósitos", SISCEN-0006 "Principales pasivos" y SISCEN-0018 "Tasas de interés por préstamos).

Para el caso de aquellas entidades que no hubieran podido cumplir con el plazo de presentación del SISCEN-0006 se repite la última información correspondiente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista, Gerencia de Estadísticas Monetarias. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Por depósitos / Series diarias / Tasas de interés por depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo,

www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Por préstamos al sector privado no financiero / Series diarias / Tasas de interés por depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo, o

www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Dinero y crédito (saldo) / Información diaria sobre Reservas Internacionales, principales pasivos del BCRA y principales activos y pasivos de las entidades financieras / Principales pasivos de las entidades financieras (depósitos y otras obligaciones)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/pasaaaa.xls> (hoja: UVAs),

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/preaaaa.xls> (hoja: UVAs) -donde aaaa indica el año- y

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/depaaaa.xls> (hoja: UVAs) -donde aaaa indica el año-

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0002, Tarea SISCEN- 0006 y Tarea SISCEN- 0018).

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.
e. 10/01/2018 N° 1020/18 v. 10/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

De acuerdo a lo normado en el artículo 5° de la Resolución 1077/2012/INCAA y, a fin de que se informe la oferta de películas correspondiente al Primer Trimestre del año 2018, se procede a la publicación del CALENDARIO TENTATIVO DE ESTRENOS que como IF-2018-01059248-APN-GF#INCAA forma parte integrante del presente.

Giselle Rios, Asesor Administrativo, Gerencia de Administración, Instituto Nacional del Cine y Artes Audiovisuales.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.
e. 10/01/2018 N° 1458/18 v. 10/01/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Por imperio de la Nota N° NO-2018-01103237-APN-DGPTAC#MTR se procede a publicar como Anexo al presente el CONVENIO FIRMA OLÓGRAFA N° CONVE-2018-01448731-APN-DMENYD#MTR, suscripto entre la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y la TERMINAL PORTUARIA TERMINAL 6 S.A.

Nicolás Alejandro Bedomir, Coordinador Técnico Administrativo, Dirección de Mesa de Entradas, Notificaciones y Despacho, Ministerio de Transporte.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.
e. 10/01/2018 N° 1515/18 v. 10/01/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Por imperio de la Nota N° NO-2018-01103237-APN-DGPTAC#MTR se procede a publicar como Anexo al presente el CONVENIO FIRMA OLÓGRAFA N° CONVE-2018-01455525-APN-DMENYD#MTR, suscripto entre la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y la TERMINAL PORTUARIA/ESTABLECIMIENTO DE ACOPIO/ESTABLECIMIENTO DE REACONDICIONAMIENTO MOLINO CAÑUELAS SACIFIA.

Nicolás Alejandro Bedomir, Coordinador Técnico Administrativo, Dirección de Mesa de Entradas, Notificaciones y Despacho, Ministerio de Transporte.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.
e. 10/01/2018 N° 1517/18 v. 10/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma MARG S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-71037934-9) y al señor DEFU HUANG (D.N.I. N° 94.021.241) que en el Sumario N° 6509, Expediente N° 100.784/12, caratulado "MARG S.R.L. y otro" mediante la Resolución N° 895/17 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 692/15. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/01/2018 N° 992/18 v. 15/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma DS ELECTRONICA S.A. (C.U.I.T. N° 33-70941185-9) que en el Sumario N° 6964, Expediente N° 100.894/12, caratulado "DS ELECTRONICA S.A. Y OTRO" mediante la Resolución N° 813/17 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 378/16. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/01/2018 N° 1006/18 v. 15/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma HELMASI S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70554959-8) en el Sumario N° 6764, Expediente N° 100.819/12, caratulado "HELMASI S.R.L. Y OTROS", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 919/2017 de fecha 15.12.2017 se dispuso dejar sin efecto la imputación efectuada a las sumariadas mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 110/16 y archivar el Sumario N° 6764, Expediente N° 100.819/12. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/01/2018 N° 1008/18 v. 15/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, NOTIFICA a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORIFICO RECUPERAR LIMITADA MATRÍCULA 39621, que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de la operatoria prestada por la entidad, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el expediente 2100/16, y bajo Resolución 2352/17. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16. y la Resolución 1221/17. Se le notifica además que se le fija el

plazo de diez días con más los ampliatorios que por derecho corresponda en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de CABA (Art 1 inciso F apartado 1 y 2 de la ley 19549) para presentar descargo y ofrecer prueba de que intente valerse admitiéndose sólo prueba documental. Se hace saber que la suscripta ha sido designada instructora sumariante.

El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). — FDO ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 08/01/2018 N° 740/18 v. 10/01/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina